



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/AC.237/18 (Part I) 10 de marzo de 1992 ESPAÑOL ORIGINAL: INGLES

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION DE UNA CONVENCION GENERAL SOBRE LOS CAMBIOS CLIMATICOS Quinto período de sesiones, Primera parte Nueva York, 18 a 28 de febrero de 1992

INFORME DEL COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION DE UNA CONVENCION GENERAL SOBRE LOS CAMBIOS CLIMATICOS ACERCA DE LA LABOR REALIZADA EN LA PRIMERA PARTE DE SU QUINTO PERIODO DE SESIONES, CELEBRADO EN NUEVA YORK DEL 18 AL 28 DE FEBRERO DE 1992

INDICE

			<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I.	INT	RODUCCION	1	3
II.	CUE	STIONES DE ORGANIZACION	2 - 17	4
	A.	Apertura del período de sesiones	2	4
	В.	Asistencia	3 - 8	4
	С.	Aprobación del programa	9	6
	D.	Documentación	10	7
	E.	Organización de los trabajos	11 - 12	7
	F.	Labor futura	13 - 16	9
	G.	Cuestiones que se examinarán en la continuación del quinto período de sesiones	17	10
III.	EXA	MEN DEL ASESORAMIENTO DEL IPCC	18 - 26	10
92-11 GE.92	-	2917b-2918b 250392 270392 29 03	92	/

INDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV.	EXAMEN DE LOS FONDOS EXTRAPRESUPUESTARIOS	27 – 33	12
	A. Fondo especial de contribuciones voluntarias para apoyar la participación de los países en desarrollo	28 - 30	12
	B. Fondo fiduciario para el proceso de negociación	31 - 33	12
V.	FINALIZACION DE UNA CONVENCION GENERAL SOBRE LOS CAMBIOS CLIMATICOS	34 - 60	13
	A. Informe sobre el Grupo de Trabajo I: Compromisos	34 - 36	13
	B. Informe sobre el Grupo de Trabajo II: Mecanismos	37 - 40	13
	C. Examen en el plenario	41 - 60	14
vı.	APROBACION DEL INFORME	61 - 63	17
VII.	SUSPENSION DEL PERIODO DE SESIONES	64	17
	<u>Anexos</u>		
ſ.	Lista de documentos presentados al Comité en su quinto de sesiones	~	18
II.	Texto revisado de negociación		20

I. INTRODUCCION

1. La primera parte del quinto período de sesiones 1/ del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención General sobre los Cambios Climáticos se celebró Nueva York del 18 al 28 de febrero de 1992. La reunión fue convocada con arreglo a las resoluciones 45/212 y 46/169 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990 y 19 de diciembre de 1991, respectivamente, tituladas "Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras", que complementan las resoluciones 43/53 y 44/207, de 6 de diciembre de 1988 y de 22 de diciembre de 1989, respectivamente*.

Presidente: Sr. Jean Ripert (Francia)

<u>Vicepresidentes</u>: Sr. Chandrashekhar Dasgupta (India)

Sr. Ahmed Djoghlaf (Argelia)
Sr. Ion Draghici (Rumania)

Sr. Raúl Estrada Oyuela (Argentina)

Relator: Sr. Ion Draghici (Rumania)

Las Mesas de los Grupos de Trabajo I y II elegidas en el segundo período de sesiones quedaron constituidas de la manera siguiente:

Grupo de Trabajo I

Copresidentes: Sr. Nobutoshi Akao (Japón)

Sr. Edmundo de Alba Alcaraz (México)

<u>Vicepresidente</u>: Sr. Mohamed Mahmoud Ould El Ghaouth (Mauritania)

Grupo de Trabajo II

Copresidentes: Sra. Elizabeth Dowdeswell (Canadá)

Sr. Robert F. Van Lierop (Vanuatu)

<u>Vicepresidente</u>: Sr. Maciej Sadowski (Polonia)

1/ La segunda parte del quinto período de sesiones se celebrará del 30 de abril al 8 de mayo de 1992 en Nueva York, con sujeción a la aprobación de los órganos competentes.

^{*} Véanse los informes de los períodos de sesiones primero a cuarto en los documentos A/AC.237/6 y Corr.1, A/AC.237/9, A/AC.237/12 y Corr.1 y A/AC.237/15 y Corr.1. La Mesa del Comité elegida en el primer período de sesiones quedó constituida de la manera siguiente:

II. CUESTIONES DE ORGANIZACION

A. Apertura del período de sesiones

2. El Presidente del Comité, Sr. Jean Ripert, destacó en la apertura del quinto período de sesiones que quedaba poco tiempo para el proceso de negociación y que era preciso centrar aún más la atención en ese proceso, impartiéndole un mayor grado de urgencia. Destacó la complejidad de la tarea, la importancia de las cuestiones que estaban en juego y la necesidad de dar muestras de visión política. Propuso que el marco de la convención no fuera ni muy generalizado ni tampoco muy detallado. Tomó nota de las principales cuestiones que tenía ante sí el Comité, especialmente los compromisos de los países desarrollados sobre la reducción de las emisiones y la mejora de los sumideros; los compromisos de todos los países en el sentido de que se adoptaran estrategias nacionales y se intercambiara información; el compromiso de que se brindaran recursos financieros y tecnología a los países en desarrollo; el proceso relacionado con la presentación y el análisis de informes nacionales, al igual que la necesidad de instituciones eficaces para garantizar la aplicación de la convención.

B. Asistencia

3. Asistieron a la primera parte del período de sesiones los representantes de los siguientes Estados:

Alemania Angola Antigua y Barbuda Arabia Saudita Argelia Argentina Australia Austria Bahamas Bangladesh Barbados Belarús Bélgica Belice Benin Bhután Bolivia Botswana Brasil Brunei Darussalam Bulgaria Burkina Faso

Burundi

Camboya

Cabo Verde

Canadá
Colombia
Comoras
Congo
Costa Rica
Côte d'Ivoire
Cuba
Chad
Checoslovaquia
Chile
China
Chipre

Camerún

China
Chipre
Dinamarca
Djibouti
Ecuador
Egipto
España
Estados Unidos

de América Etiopía Federación de Rusia

Fiji Filipinas Finlandia Francia
Gabón
Gambia
Ghana
Granada
Grecia
Guatemala
Guinea

Guinea-Bissau Guinea Ecuatorial

Guyana
Haití
Honduras
Hungría
India
Indonesia
Irán (Repúb

Irán (República Islámica del) Iraq

Irlanda Islas Cook Islas Marshall Islas Salomón

Israel

Jamahiriya Arabe Libia

Jamaica Nigeria Senegal Japón Noruega Seychelles Jordania Nueva Zelandia Sierra Leona Kenya Países Bajos Singapur Kiribati Pakistán Sri Lanka Kuwait Panamá Sudán Lesotho Papua Nueva Guinea Suecia Liberia Perú Suiza Luxemburgo Polonia Suriname Madagascar Portugal Swazilandia Malasia Reino Unido de Gran Tailandia Malawi Bretaña e Irlanda Togo Maldivas del Norte Tonga República Centroafricana Malí Trinidad y Tabago Malta República de Corea Túnez Marruecos República Democrática Turquía Mauricio Popular Lao Tuvalu Mauritania República Dominicana Ucrania México República Popular Uganda Micronesia (Estados Democrática de Corea Uruguay Federados de) República Unida de Vanuatu Mongolia Tanzanía Venezuela Mozambique Rumania Viet Nam Myanmar Rwanda Yuqoslavia Namibia Samoa Zaire Nauru Santa Lucía Zambia Nepal Santa Sede Zimbabwe Nicaraqua Santo Tomé y Príncipe

- 4. Los siguientes programas y oficinas de las Naciones Unidas estuvieron representados en la primera parte del período de sesiones: Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).
- 5. Los siguientes organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas estuvieron representados en la primera parte del período de sesiones: Banco Mundial, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización Marítima Internacional (OMI), Organización Meteorológica Mundial (OMM).
- 6. Asimismo, las organizaciones intergubernamentales siguientes estuvieron representadas en la primera parte del período de sesiones: Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, Comunidad Económica Europea, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, Organización de la Conferencia Islámica, Organización de Países Exportadores de Petróleo, Organización Meteorológica del Caribe, Programa Regional del Medio Ambiente para el Pacífico Sur.

7. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social:

Categoría I: Cámara de Comercio Internacional

Categoria II: Greenpeace International, Consejo Internacional de Uniones Científicas, Asociación de la Industria Petrolera Internacional para la Conservación del Medio Ambiente, Instituto Mundial del Carbón, Consejo Mundial de Iglesias,

Instituto de Recursos Mundiales.

Lista: Internacional Amigos de la Tierra; Organización

Internacional de Fabricantes de Automóviles, Sociedad Nacional Audubon, Consejo para la Defensa de los Recursos

Naturales, Sierra Club.

También estuvieron representadas las organizaciones no gubernamentales siguientes: Alliance for Responsible CFC Policy, Alliance to Save Energy, American Gas Association, Ancient Forest International, Asociación Canadiense de Electricidad, Asociación Canadiense del Carbón, Asociación de Fabricantes de Productos Químicos, Asociación de Ferrocarriles de los Estados Unidos, Asociación Nacional de Cooperativas Eléctricas Rurales, Asociación Nacional de Fabricantes, Australian Conservation Foundation, Cámara de Comercio de los Estados Unidos, Center for Clean Air Policy, Centre for Global Change, Centro de Derecho Internacional sobre el Medio Ambiente, Centro para el Medio Ambiente, Universidad de Cornell, Climate Action Network, Colegio de Abogados de los Estados Unidos, Congreso de Minería de los Estados Unidos, Consejo de Recursos para Consumidores de Electricidad, Consejo del Clima, Earth Regeneration Society, Edison Electric Institute, Environmental Development Action in the Third World, Federación de Empresas de Energía Eléctrica, Japón, Fondo pro Defensa del Medio Ambiente, Global Climate Coalition, Global Commons Institute, Global Coral Reef Alliance, Instituto de Estudios Energéticos y Ambientales, Instituto de Investigaciones de Woods Hole, Instituto del Clima, Instituto del Petróleo de los Estados Unidos, Instituto Siderúrgico de los Estados Unidos, National Coal Association, Programa de Política Ambiental Internacional de Harvard, Programa de Seguridad Mundial, Stockholm Environment Institute, Tata Energy Research Institute, U.S. Citizens Network on UNCED, Unión de Científicos Conscientes, United States Council for International Business, World Wide Fund for Nature (WWF) International, World Wildlife Fund.

C. Aprobación del programa

- 9. En su primera sesión plenaria, celebrada el 18 de febrero de 1992, el Comité aprobó el siguiente programa (A/AC.237/16):
 - 1. Cuestiones de organización:
 - a) Aprobación del programa;

- b) Organización de los trabajos;
- c) Labor futura:
 - i) Calendario;
 - ii) Disposiciones para la aprobación de una convención general;
 - iii) Informe del Presidente, en nombre del Comité, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD);
- d) Cuestiones que se examinarán en la continuación del quinto período de sesiones.
- Examen del asesoramiento científico dado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (IPCC).
- 3. Finalización de una convención general sobre los cambios climáticos.
- 4. Examen de los fondos extrapresupuestarios:
 - a) Fondo especial de contribuciones voluntarias para apoyar la participación de los países en desarrollo;
 - b) Fondo fiduciario para el proceso de negociación.
- 5. Aprobación del informe.

D. <u>Documentación</u>

10. El Secretario Ejecutivo presentó los documentos que tuvo ante sí el Comité en su primera sesión plenaria al iniciar su quinto período de sesiones. En el anexo I al presente informe se enumeran esos documentos.

E. Organización de los trabajos

- 11. Tras un debate en la reunión plenaria oficiosa celebrada el 18 de febrero, el Comité convino en las siguientes sugerencias del Presidente para la organización de los trabajos en la primera parte del período de sesiones:
- a) El objetivo del período de sesiones debía ser la elaboración de un texto definitivo, con la única inclusión de algunos corchetes que indicaran las importantes elecciones de tipo político que quedaban pendientes. Las diferencias sustantivas importantes debían reducirse a lo esencial, dejando expedita la vía para la intervención política;

- b) Debía dejarse a los dos grupos de trabajo que continuaran su labor, aunque con directrices claras del plenario en cuanto a sus calendarios y prioridades. La elección inicial de temas del documento de trabajo básico para los grupos de trabajo era la siguiente:
 - i) El Grupo de Trabajo I se concentraría en los compromisos (secciones IV y V), dejando para más tarde el preámbulo, los principios y el objetivo (secciones I y III);
 - ii) El Grupo de Trabajo II centraría su labor en las disposiciones institucionales y la presentación de informes (secciones VI y VII.1 del documento de trabajo unificado), dejando para más tarde las disposiciones jurídicas contenidas en la sección VII.2 y siguientes, incluida la solución de controversias;
- c) Al tratar la cuestión de los compromisos específicos en relación con las finanzas y la tecnología, el Grupo de Trabajo I debía limitar su examen al párrafo a) de la sección IV.2.2 y los párrafos a), c) y d) de la sección IV.2.3. Los demás párrafos de estas secciones, relativos al mecanismo de financiación y las funciones institucionales, debían ser examinados por el Grupo de Trabajo II. Dichos párrafos eran los párrafos b) y c) de la sección IV.2.2 y el párrafo b) de la sección IV.2.3;
- d) El Grupo de Trabajo I, al formular compromisos generales relacionados con la ciencia, la investigación, la información y la educación, debía basarse en el contenido de la sección V del documento de trabajo unificado. Subsiguientemente, el Grupo de Trabajo II podría examinar lo que hubiera quedado de los textos originales en la sección V. Si quedara algún lenguaje terminológico útil relativo a los mecanismos, el Grupo de Trabajo II podía considerar la posibilidad de integrar ese lenguaje en el anexo o anexos adecuados;
- e) A la vez que mantenían pleno control del proceso en sus respectivos grupos de trabajo y aseguraban la transparencia, los Copresidentes de ambos grupos debían fomentar las consultas entre las delegaciones interesadas sobre partes específicas del texto unificado. La finalidad de estas consultas sería refinar los textos, a fin de aclarar tanto su significado como las elecciones que habían de efectuarse y proponer esas formulaciones al Grupo de Trabajo en pleno;
- f) Por su parte, el Comité tendría que tratar la cuestión del ámbito de la Convención y determinar su estructura general;
- g) El Vicepresidente del Grupo de Trabajo II, Sr. Maciej Sadowski, debía llevar a cabo consultas informales con expertos jurídicos y científicos de las delegaciones sobre las definiciones que habían de incluirse en la Convención. El Sr. Sadowski informaría al Grupo de Trabajo II sobre el resultado de estas consultas;

- h) El Vicepresidente del Comité, Sr. Ion Draghici, que actúa como Relator, debía llevar a cabo consultas oficiosas con expertos jurídicos de las delegaciones que representaran a los seis grupos lingüísticos para asegurar la coordinación de las seis versiones del documento unificado de trabajo en los distintos idiomas. El Sr. Draghici debería informar al plenario sobre el resultado de sus consultas;
- i) El Comité y los grupos de trabajo debían mantener la práctica de celebrar sesiones abiertas, a menos que se decidiera lo contrario.
- 12. En las sesiones plenarias segunda y tercera, celebradas el 20 y el 24 de febrero, el Comité tomó nota de los progresos realizados en los grupos de trabajo, según habían informado los Copresidentes. En la tercera sesión, el Comité pidió a los grupos de trabajo que completaran su labor, a más tardar al final de la tarde del jueves, 27 de febrero.

F. Labor futura

i) Calendario

13. En la tercera sesión plenaria, celebrada el 24 de febrero, el Comité examinó el calendario de su labor futura. En la cuarta sesión plenaria, celebrada el 28 de febrero, el Comité decidió celebrar la segunda parte de su quinto período de sesiones del 30 de abril al 8 de mayo en Nueva York, con sujeción a la aprobación, por los órganos competentes, de la prórroga de su duración más allá de cinco días laborables.

ii) Disposiciones para la aprobación de una convención general

- 14. Sobre la base del asesoramiento proporcionado por la Oficina de Asuntos Jurídicos, el Presidente aconsejó al Comité que, al aprobar una convención, se guiara por las disposiciones de su reglamento relativas a la toma de decisiones (véase A/AC.237/5). Como el Comité había sido establecido por la Asamblea General, los representantes de los Estados que participaban en él no tenían necesidad de presentar credenciales; ni era necesario que la convención se presentara a una conferencia de plenipotenciarios o fuera aprobada por ésta. Además, no era práctica normal que la Asamblea General o un órgano establecido por ella aprobara un acta final en el momento de la aprobación de una convención. El informe del Comité debía incluir toda la información necesaria relativa a la aprobación de la convención que normalmente aparecería en cualquier acta final.
- 15. El Presidente recordó a las delegaciones que se necesitarían plenos poderes para firmar la convención cuando ésta quedara abierta a la firma durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

- iii) <u>Informe del Presidente, en nombre del Comité, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo</u>
- 16. En el párrafo 18 de su resolución 45/212, la Asamblea General pidió al Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación que, en nombre del Comité, presentara un informe a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo sobre los resultados de las negociaciones, así como sobre las posibles medidas futuras en la esfera de los cambios climáticos. El Presidente hizo notar que esa cuestión se trataría en la continuación del quinto período de sesiones.
 - G. <u>Cuestiones que se examinarán en la continuación del</u> <u>quinto período de sesiones</u>
- 17. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 28 de febrero, el Comité hizo notar que los siguientes temas del programa seguirían abiertos en la segunda parte del período de sesiones:
 - 1. Cuestiones de organización:
 - b) Organización de los trabajos;
 - c) Labor futura:
 - iii) Informe del Presidente, en nombre del Comité, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD);
 - 3. Finalización de una convención general sobre los cambios climáticos.
 - 4. Examen de los fondos extrapresupuestarios.
 - Fondo especial de contribuciones voluntarias para apoyar la participación de los países en desarrollo;
 - Fondo fiduciario para el proceso de negociación.
 - 5. Aprobación del informe.

III. EXAMEN DEL ASESORAMIENTO DEL IPCC

18. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 20 de febrero, el Comité escuchó una declaración del Profesor Bert Bolin, Presidente del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (IPCC) relativa al Suplemento del IPCC correspondiente a 1992 que se había completado durante el séptimo período de sesiones del IPCC, celebrado en Ginebra del 10 al 12 de febrero de 1992. Hizo notar que el Suplemento se debía examinar comparándolo con el primer informe de evaluación del IPCC (1990).

- 19. El Profesor Bolin dijo que las conclusiones del IPCC en 1992 confirmaban que a) las emisiones resultantes de las actividades humanas continuaban aumentando sustancialmente las concentraciones de gases termoactivos en la atmósfera, b) la sensibilidad de la temperatura mundial media de superficie respecto de una duplicación del dióxido de carbono era improbable que se situara fuera de la banda de 1,5 a 4,5 grados centígrados, tal como se indicaba en el informe de 1990, y c) durante el próximo siglo se esperaba una tasa de aumento de la temperatura media global de aproximadamente 0,3 grados centígrados por decenio (con un factor de incertidumbre de 0,2 a 0,5 grados centígrados por decenio) en virtud de la hipótesis A del IPCC de 1990 (Pauta habitual), en relación con las emisiones de gases termoactivos.
- 20. El Profesor Bolin señaló que dos factores mencionados en el informe de 1990 se consideraban cuantitativamente en el Suplemento: a) el agotamiento de la capa de ozono en la baja estratosfera debido a la presencia de clorofluorocarburos podía haber contrarrestado aproximadamente el forzamiento radiactivo aportado por los clorofluorocarburos, por lo menos en las latitudes altas y medias, y b) el enfriamiento debido a los aerosoles formados por emisiones de azufre antropogénicas podía haber contrarrestado una parte importante (aproximadamente el 40%) del calentamiento por el efecto de invernadero en el hemisferio septentrional durante los últimos decenios.
- 21. El Profesor Bolin también hizo notar la interdependencia de las cuestiones ambientales del agotamiento de la capa de ozono en la estratosfera, la formación de depósitos ácidos en las precipitaciones, la tierra y los lagos (causada en parte por las emisiones de dióxido de azufre) y el calentamiento de la temperatura mundial. Sugirió que estas importantes cuestiones ambientales se examinaran al mismo tiempo. Recordó al Comité que la complejidad del sistema climático era tal que no cabía excluir ningún tipo de sorpresa.
- 22. En relación con las consecuencias de los cambios climáticos, el Profesor Bolin señaló que la evaluación continuaba siendo incierta. El Suplemento confirmaba, en general, las conclusiones del IPCC de 1990 con respecto a las consecuencias.
- 23. El Profesor Bolin terminó diciendo que el suplemento del IPCC correspondiente a 1992 representaba un nuevo paso hacia la organización de la información pertinente sobre la cuestión de los cambios climáticos. El objetivo había sido ayudar a los países en sus intentos de hacer frente a esta importante preocupación ambiental mundial y establecer una fuente importante y fidedigna de información para las negociaciones en curso.
- 24. Señaló además que después que se había completado el Suplemento del IPCC correspondiente a 1992, el IPCC se había declarado dispuesto a responder a la necesidad de efectuar nuevas evaluaciones científicas y técnicas después del acuerdo sobre la convención general. Los debates en curso en el seno del IPCC sobre la cuestión de dotarse a sí mismo de una mejor estructura tenían por objetivo el reforzamiento de la dimensión científica y técnica del IPCC, así como de dotarlo de una representación nacional más equilibrada en sus funciones clave.

- 25. Los representantes de ocho delegaciones hicieron declaraciones y el Presidente del IPCC respondió a las preguntas.
- 26. El Presidente, en nombre del Comité, manifestó su agradecimiento al Profesor Bolin por su informativa presentación del Suplemento del IPCC; observó que dicho Suplemento se había elaborado en un breve plazo. Destacó que el Suplemento ayudaría a los gobiernos en sus actividades encaminadas a elaborar una convención general.

IV. EXAMEN DE LOS FONDOS EXTRAPRESUPUESTARIOS

27. En la tercera sesión plenaria, celebrada el 24 de febrero, el Secretario Ejecutivo presentó el documento A/AC.237/17, titulado "Examen de los fondos extrapresupuestarios".

A. <u>Fondo especial de contribuciones voluntarias para apoyar la participación de los países en desarrollo</u>

- 28. El Secretario Ejecutivo señaló que se habían efectuado los arreglos usuales para facilitar la participación de los países en desarrollo en el actual período de sesiones, con ayuda del PNUD y la UNCTAD. Participaban las delegaciones de 115 países en desarrollo, 87 de los cuales habían recibido ayuda del fondo especial de contribuciones voluntarias.
- 29. Siete delegaciones y el representante de la Comunidad Económica Europea hicieron declaraciones confirmando o anunciando nuevas promesas de contribución al fondo especial de contribuciones voluntarias, por un valor aproximado de 500.000 dólares de los EE.UU. El Secretario Ejecutivo expresó su agradecimiento por estas promesas de contribución y anunció que dicha suma, una vez pagada, permitiría al fondo apoyar la participación de los países en desarrollo en la continuación del quinto período de sesiones. Hizo notar que, a falta de indicación en contrario, dicho período de sesiones sería el último para el que se utilizaría el fondo.
- 30. Dos delegaciones de países en desarrollo expresaron su agradecimiento a los contribuyentes al Fondo Voluntario Especial; una de esas delegaciones instó al Secretario Ejecutivo a que continuara sus esfuerzos para apoyar la participación de los países en desarrollo que eran islas pequeñas. El Secretario Ejecutivo informó al Comité del apoyo que se estaba brindando, con cargo al fondo y a otras fuentes, a la participación de dichos países.

B. Fondo fiduciario para el proceso de negociación

31. El Director Ejecutivo dio las gracias a los contribuyentes al Fondo Fiduciario. Hizo observar que estos recursos suplementarios permitirían a la secretaría del Comité Intergubernamental de Negociación prestar una gama completa de servicios a la continuación del período de sesiones en Nueva York, así como mantener una presencia mínima en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Rio de Janeiro.

32. En respuesta a una pregunta, el Secretario Ejecutivo confirmó que se continuaba prestando financiación bilateral para los gastos de personal de tres miembros de la secretaría del Comité Intergubernamental de Negociación.

str for st

- 33. El Presidente terminó dando las gracias a todos los contribuyentes a ambos fondos y expresando su satisfacción por haberse cubierto las necesidades previstas.
 - V. FINALIZACION DE UNA CONVENCION GENERAL SOBRE LOS CAMBIOS CLIMATICOS
 - A. Informe sobre el Grupo de Trabajo I: Compromisos
- 34. En su primera sesión plenaria, celebrada el 18 de febrero, el Comité ofreció al Grupo de Trabajo I una orientación inicial acerca de su calendario y sus prioridades (véase el párrafo 11 supra). El Grupo de Trabajo utilizó como base de sus deliberaciones el documento de trabajo unificado que figuraba como anexo al informe del cuarto período de sesiones del Comité (A/AC.237/15 y Corr.1) y otros documentos conexos.
- 35. El Grupo de Trabajo celebró 17 sesiones y cinco reuniones oficiosas, del 18 al 27 de febrero, y debatió los temas siguientes:

Principios, objetivos y compromisos.

36. El Grupo de Trabajo transmitió al plenario los textos pertinentes para su incorporación a un texto unificado revisado de negociación.

B. Informe sobre el Grupo de Trabajo II: Mecanismos

- 37. En su primera sesión plenaria, celebrada el 18 de febrero, el Comité ofreció al Grupo de Trabajo II una orientación inicial acerca de su calendario y sus prioridades (véase el párrafo 11 <u>supra</u>). El Grupo de Trabajo utilizó como base de sus deliberaciones el documento de trabajo unificado que figuraba como anexo al informe del cuarto período de sesiones del Comité (A/AC.237/15 y Corr.1) y otros documentos conexos.
- 38. El Grupo de Trabajo celebró 16 sesiones y una reunión oficiosa, del 18 al 27 de febrero, y debatió los temas siguientes:

Cooperación en materia de ciencia, investigación, información y educación; Disposiciones institucionales;

Procedimientos;

Cláusulas finales.

- 39. En su 15a. sesión, celebrada el 27 de febrero, el Grupo de Trabajo II escuchó un informe oral de su Vicepresidente, Sr. Maciej Sadowski, sobre los resultados de las consultas oficiosas que habían mantenido con expertos jurídicos y científicos de las delegaciones sobre las definiciones que deberían incluirse en una convención.
- 40. El Grupo de Trabajo transmitió al plenario los textos pertinentes para su incorporación a un texto unificado revisado de negociación.

C. Examen en el plenario

- 41. En sus sesiones plenarias segunda y tercera, de 20 y 24 de febrero, los Copresidentes de los Grupos de Trabajo I y II informaron sobre la marcha de los trabajos de sus respectivos grupos de trabajo. En la tercera sesión plenaria, el Presidente hizo una declaración en la que entregó una evaluación provisional de los progresos realizados durante el período de sesiones. El Comité escuchó también una declaración formulada en nombre del Grupo de los 77 y China.
- 42. En su tercera sesión plenaria, el Comité escuchó una declaración formulada en nombre de las organizaciones no gubernamentales que representaban a empresas internacionales. En su cuarta sesión plenaria, de 28 de febrero, el Comité escuchó una declaración formulada en nombre de varias organizaciones no gubernamentales.
- 43. En la misma sesión, el Vicepresidente del Comité, que desempeñaba el cargo de Relator, informó sobre las consultas oficiosas que había celebrado con las delegaciones representantes de los seis grupos lingüísticos para verificar la conformidad de las seis versiones del documento de trabajo unificado en los distintos idiomas.
- 44. También en la cuarta sesión plenaria, los respectivos Copresidentes de los Grupos de Trabajo I y II presentaron informes orales al Comité, en que comunicaron sus propias impresiones sobre la labor realizada durante el período de sesiones. El Dr. E. de Alba, Copresidente del Grupo de Trabajo I, hablando en nombre del Sr. Akao y en el suyo propio, y el Sr. R. Van Lierop, Copresidente del Grupo de Trabajo II, hablando en nombre de la Sra. E. Dowdeswell y del suyo propio, pusieron de relieve el poco tiempo de que disponía el Comité para tener preparada una convención general eficaz para junio del año en curso. Los Copresidentes hicieron comentarios sobre la utilidad de las consultas oficiosas de composición abierta celebradas entre las delegaciones durante el período de sesiones y elogiaron el constante apoyo recibido de la Secretaría. Convinieron en que se habían realizado avances en el período de sesiones en curso, pero destacaron que aún quedaba mucho por hacer. A continuación se resumen los puntos principales de ambos informes orales.

1. <u>Informe oral sobre el Grupo de Trabajo I: Resumen</u>

45. El Copresidente dijo que durante los debates del Grupo de Trabajo I se había dado prioridad a la sección sobre compromisos. Las disposiciones relativas a la estabilización de las emisiones, a los recursos financieros y

- a la transferencia de tecnología habían sido objeto de atención especial. También se había deliberado sobre el objetivo y los principios, pero no sobre el preámbulo.
- 46. Varias partes del texto presentado al plenario denotaban distintos grados de tratamiento. La redacción del segundo párrafo relativo al objetivo se había modificado ligeramente. En la sección sobre principios, se habían analizado 7 de los 11 párrafos consignados en el anexo II del documento A/AC.237/15, y en algunos casos se los había revisado. Aún quedaba por decidir la cuestión de si se conservaría una sección sobre principios en la Convención.
- 47. Se puso de relieve el hecho de que el Grupo de Trabajo en su conjunto no había podido examinar todos los párrafos revisados relativos a los principios y los compromisos presentados como resultado de las consultas oficiosas. En consecuencia, todas las nuevas disposiciones que no habían sido examinadas a fondo quedarían marcadas en el texto revisado con objeto de acompañarlas como anexo al informe sobre la primera parte del quinto período de sesiones del Comité. Se observó que los Copresidentes, al preparar el texto revisado, tendrían en cuenta las observaciones formuladas por las delegaciones en la última sesión plenaria.
- 48. Para concluir, el Copresidente dijo, en resumen, que en el período de sesiones los progresos habían sido lentos, pero se había producido un texto centrado con más precisión en la materia que habría de ser objeto de negociaciones.

2. Informe oral sobre el Grupo de Trabajo II: Resumen

- 49. El Copresidente informó que en el Grupo de Trabajo II se habían negociado textos concretos relativos a los temas siguientes: cooperación en materia de ciencia, investigación, información y educación; disposiciones institucionales; procedimientos; y cláusulas finales, así como sobre ciertos anexos. Debido a la falta de tiempo, no todos los temas se debatieron ni negociaron con todo el detalle que se hubiera deseado.
- 50. Señaló que seguía habiendo un margen sustancial de desacuerdo y que se esperaba que la labor cumplida hasta el momento permitiría a los gobiernos venir dispuestos, en la segunda parte del quinto período de sesiones, a hacer las concesiones necesarias para cumplir el objetivo de contar efectivamente con una convención general lista para la firma en junio del presente año.
- 51. El Copresidente dijo que se habían realizado avances concretos en lo concerniente a ciencia, investigación e intercambio de información, la Conferencia de las Partes, la secretaría y las cláusulas finales. Sin embargo, destacó que aún quedaba por dilucidar la cuestión de si era necesario establecer en la Convención un órgano ejecutivo o un comité de ejecución. En relación con ello, manifestó que también se había avanzado en lo tocante a determinar el tipo de funciones que la Conferencia de las Partes podía asignar a un órgano de esa índole. Además, seguía sin resolverse la situación del texto sobre el Comité de cuestiones científicas.

- 52. A continuación, el Copresidente expuso a grandes rasgos las dos distintas propuestas sobre la resolución de cuestiones relativas a la interpretación y la aplicación de la Convención, y dijo que esos textos podían proporcionar a la Convención procedimientos para tratar las cuestiones de interpretación y aplicación de manera amistosa y sin controversia, así como procedimientos de índole más tradicional.
- 53. A continuación, informó al plenario del Estado de los textos sobre seguro, presentación de informes y su anexo, y del anexo sobre ciencias. También se informó al plenario sobre la eliminación del anexo sobre intercambio de información. Destacó que sería preciso tratar los distintos textos relativos al mecanismo financiero en la segunda parte del período de sesiones.
- 54. El Copresidente informó acerca de las consultas oficiosas sobre definiciones presididas por el Sr. M. Sadowski, Vicepresidente del Grupo de Trabajo II. Dichas consultas dieron como resultado dos conjuntos de definiciones, el primero de los cuales consistía en términos técnicos científicos y el segundo en un término único: "Organización regional de integración económica". Sería preciso revisar el segundo conjunto de definiciones a la luz de los debates sobre las categorías de países que realizaría el Comité en la segunda parte del período de sesiones. El Copresidente informó al plenario que el Grupo de Trabajo había decidido que se pusiera todo el artículo sobre definiciones entre corchetes, mientras se decidía si lo términos incluidos en la lista serían utilizados en el cuerpo de la Convención, y en qué forma. El Copresidente observó también que se había pedido al IPCC que formulara observaciones sobre la actual lista de definiciones.
- 55. Terminó diciendo que había muchos importantes aspectos en los que todavía quedaba mucho por avanzar, y recordó al plenario que, si bien la labor del Grupo de Trabajo II estaba vinculada a los avances realizados en la labor del Grupo de Trabajo I, se podía llegar a más acuerdos en materia de mecanismos a fin de no retrasar innecesariamente la labor del Comité.

3. Conclusión

- 56. En su cuarta sesión plenaria celebrada el 28 de febrero de 1992, el Comité tomó nota de que el Secretario Ejecutivo había presentado el "Texto revisado de negociación" que había sido preparado por la secretaría bajo la dirección del Presidente del Comité y de los Copresidentes de los Grupos de Trabajo. Dicho texto revisado indicaba el estado de las negociaciones en los dos Grupos de Trabajo y tenía por objeto facilitar la conclusión de la labor sobre la convención general. El Comité tomó nota asimismo de que una versión corregida del texto revisado sería publicada posteriormente como anexo al informe del Comité sobre la labor realizada en la primera parte del quinto período de sesiones (véase el anexo II).
- 57. En la misma sesión, el Presidente hizo una exposición resumida de la labor realizada en el período de sesiones y formuló propuestas para la organización de los trabajos relativos a la conclusión de la convención general. Se declaró satisfecho en general con los progresos logrados en lo relativo al perfeccionamiento de textos y la aclaración de posiciones, pero al mismo tiempo

preocupado porque todas las cuestiones básicas aún estarían sin resolverse cuando las negociaciones se reanudaran por última vez. Expresó la convicción de que si los gobiernos demostraban visión política y pragmatismo, el Comité podría aprobar una convención general eficaz que sería abierta a la firma durante la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo. Ese era el mandato que la Asamblea General había conferido al Comité y que éste debía procurar cumplir.

- 58. El Presidente propuso que, a menos que hubiera objeciones, el Secretario Ejecutivo realizara un examen técnico del texto revisado. Sobre la base de ese examen, el Presidente podría formular propuestas al Comité, cuando éste reanudara su labor, sobre modos de resolver las cuestiones secundarias.
- 59. El Presidente puso de relieve la deuda de gratitud que existía con los Copresidentes y Vicepresidentes de los dos Grupos de Trabajo y con todos quienes habían participado en su labor. En su opinión, se habían utilizado a fondo las posibilidades de los Grupos de Trabajo y había llegado el momento de incorporar las negociaciones al plenario. Consideraba que la organización de la segunda parte del segundo período de sesiones debía centrarse en el plenario, que la labor de los Grupos de Trabajo debía dejarse en suspenso y que deberían celebrarse consultas oficiosas transparentes, según procediera, bajo su autoridad. Señaló que formularía propuestas detalladas sobre modalidades de negociación al comienzo de la segunda parte del período de sesiones.
- 60. Los representantes de siete Estados, entre ellos uno en nombre del Grupo de los 77 y de China, uno en nombre de los Estados miembros de la Alianza de Pequeños Estados Insulares que participaron en el período de sesiones y un tercero en nombre de la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros, formularon declaraciones en que evaluaron la marcha de los trabajos del Comité e hicieron comentarios sobre el texto revisado.

VI. APROBACION DEL INFORME

- 61. En la cuarta sesión plenaria celebrada el 28 de febrero, el Vicepresidente, Sr. Ion Draghici, en su calidad de Relator, introdujo el proyecto de informe (A/AC.237/L.12).
- 62. El Presidente dio lectura al proyecto de informe, sección por sección, durante la cual se introdujeron enmiendas orales.
- 63. El Comité aprobó el proyecto de informe en su forma enmendada, y autorizó al Relator a que dejara constancia en el mismo de los debates de la cuarta sesión plenaria y que introdujera los cambios de redacción que fueran necesarios.

VII. SUSPENSION DEL PERIODO DE SESIONES

64. Al finalizar la cuarta sesión plenaria, celebrada el 28 de febrero, el Presidente declaró suspendida la primera parte del quinto período de sesiones del Comité.

Anexo I

LISTA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS AL COMITE EN SU QUINTO PERIODO DE SESIONES

Documentos para el período de sesiones

A/AC.237/15 y Corr.1	Informe del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención General sobre los Cambios Climáticos acerca de la labor realizada en su cuarto período de sesiones, celebrado en Ginebra del 9 al 20 de diciembre de 1991
A/AC.237/16	Programa provisional revisado y anotaciones al programa provisional, con inclusión de sugerencias relativas a la organización de los trabajos
A/AC.237/17	Examen de los fondos extrapresupuestarios
A/AC.237/Misc.1/Add.16	Propuesta de los Países Bajos: Juego de documentos y textos oficiosos aportados por las delegaciones en relación con la preparación de una convención general sobre los cambios climáticos.
A/AC.237/Misc.1/Add.17	Propuesta de un conjunto de definiciones, presentada por Vanuatu en nombre de los Estados miembros de la Alianza de Estados Insulares Pequeños participantes en el período de sesiones
A/AC.237/Misc.14/Rev.1	Definiciones: nota de la secretaría
A/AC.237/Misc.18 y Add.1	Revisión técnica del documento de trabajo unificado
A/AC.237/Misc.19	Lista provisional de participantes
A/AC.237/Misc.19/Rev.1	Lista provisional revisada de participantes
A/AC.237/WG.I/L.7 y Corr.1 y 2	Argelia y otros Estados: propuesta para toda la sección relativa a los compromisos
A/AC.237/WG.I/L.8	Declaración conjunta del Grupo de los 77 en el cuarto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación
A/AC.237/WG.I/L.9 y Corr.1	Declaración sobre los compromisos, presentada por la delegación de Vanuatu en nombre de la Alianza de Estados Insulares Pequeños participantes en el cuarto período de sesiones del Comité
A/AC.237/WG.I/L.10 y Corr.1	Afganistán y otros Estados: enmiendas propuestas al texto del documento A/AC.237/WG.I/L.7

INC/FCCC/Note No. 37

Simposio sobre los cambios climáticos y el futuro de los pequeños Estados insulares y los países costeros bajos en desarrollo, celebrado el 14 de febrero de 1992 en la Sede de las Naciones Unidas

Otros documentos disponibles con fines de consulta

Resoluciones de la Asamblea General

Asamblea General

46/169

Protección del clima mundial para las generaciones

presentes y futuras (19 de diciembre de 1991)

45/212 Protección del clima mundial para las generaciones

presentes y futuras (21 de diciembre de 1990)

Anexo II

TEXTO REVISADO DE NEGOCIACION

Nota de la secretaría

- 1. El texto revisado ha sido preparado por la secretaría bajo la dirección del Presidente del Comité y de los Copresidentes de los Grupos de Trabajo. En él se reúnen textos que, a juicio de aquéllos, son indicativos del estado de las negociaciones en los dos Grupos de Trabajo al finalizar la primera parte del quinto período de sesiones. El texto revisado se basa, entre otras cosas, en el documento de trabajo unificado que figura en el anexo II del documento A/AC.237/15, y denota la labor realizada sobre ese documento durante la primera parte del quinto período de sesiones. Tiene por objeto facilitar la conclusión de la labor sobre la convención general.
- 2. El texto revisado fue publicado originalmente como documento A/AC.237/Misc.20. El presente anexo es una versión corregida de aquél. Unas cuantas modificaciones sustantivas solicitadas por las delegaciones en el curso de la sesión plenaria final de 28 de febrero o con posterioridad a ella fueron aprobadas por los Copresidentes, por lo que también han sido incluidas.
- 3. El texto revisado se presenta aquí en forma de una serie de artículos, numerados consecutivamente, a fin de que se asemeje más al formato de una convención. Ello se hizo sin cambiar el orden ni la colocación de sus elementos. La estructura y la presentación definitivas de la convención deberán ser aprobadas por el Comité.
- 4. En los artículos sobre definiciones, principios y compromisos, se han marcado con un asterisco los párrafos y los apartados que fueron presentados al Grupo de Trabajo por una sola delegación, por un grupo de delegaciones o por los Copresidentes, pero que posteriormente no fueron debatidos a fondo por el Grupo de Trabajo en su conjunto. El preámbulo y los párrafos 1, 6, 7 y 11 del artículo 2 sobre principios, no fueron examinados en absoluto por el Grupo de Trabajo I durante la primera parte del quinto período de sesiones y están marcados con un doble asterisco.
- 5. En los artículos 5 a 27, que proceden del Grupo de Trabajo II, así como en los anexos, se han mantenido los subtítulos con el fin de facilitar la identificación de los textos. El Comité deberá decidir si algunos de esos subtítulos deberán conservarse en el texto definitivo.

INDICE

		<u>Página</u>
PREAMBULO	•••••	23
Artículo 1	DEFINICIONES	27
Artículo 2	[PRINCIPIOS]	30
Artículo 3	[OBJETIVO]	32
Artículo 4	COMPROMISOS	33
[4.1.	Compromisos generales]	33
[4.2.	Compromisos específicos]	36
[4.2.1	Estabilización y reducción de emisiones y mejora de sumideros y depósitos]	36
[4.2.2	Compromisos específicos respecto de los recursos financieros]	39
[4.2.3	[Cooperación tecnológica]/[Transferencia de tecnología]]	40
[4.2.4	Título por decidir]	40
[4.3.	Situaciones especiales]	41
Artículo 5	INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y TECNOLOGICA [Y DESARROLLO], OBSERVACION SISTEMATICA Y COOPERACION	43
Artículo 6	[INTERCAMBIO DE INFORMACION]	44
Artículo 7	[EDUCACION, FORMACION Y TOMA DE CONCIENCIA]	45
Artículo 8	CONFERENCIA DE LAS PARTES	47
Artículo 9	SECRETARIA	50
Artículo 10	[COMITE PARA LAS CUESTIONES DE APLICACION [CONSEJO EJECUTIVO] [FUNCIONES]]	51
Artículo 11	[COMITE CONSULTIVO PARA LAS CUESTIONES CIENTIFICAS] [Y TECNOLOGICAS] [PROTECCION DEL CLIMA Y DESARROLLO]	56
Artículo 12	[MECANISMO [ADMINISTRATIVO] [DE FINANCIACION INDEPENDIENTE] ENCARGADO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA]	58

INDICE (continuación)

			<u>Página</u>
Artículo		[SEGURO] [ESTADOS INSULARES PEQUEÑOS Y ESTADOS CON ZONAS COSTERAS BAJAS VULNERABLES]	64
Artículo	14	PRESENTACION DE INFORMES	65
Artículo	15	[RESOLUCION DE CUESTIONES RELATIVAS A LA INTERPRETACION Y LA APLICACION DE LA CONVENCION]	67
Artículo	16	[ARREGLO DE CONTROVERSIAS]	69
Artículo	17	ENMIENDA A LA CONVENCION	71
Artículo	18	[PROTOCOLOS]	72
Artículo	19	APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ANEXOS A LA CONVENCION	73
Artículo	20	DERECHO DE VOTO	74
Artículo	21	DEPOSITARIO	75
Artículo	22	FIRMA	76
Artículo	23	RATIFICACION, ACEPTACION, APROBACION O ADHESION	77
Artículo	24	ENTRADA EN VIGOR	78
Artículo	25	RESERVAS Y DECLARACIONES	80
Artículo	26	RETIRADA	81
Artículo	27	TEXTOS AUTENTICOS	82
		[<u>Anexos</u>	
I.	OBSE	ESTIGACION [TECNOLOGICA] [[Y] DESARROLLO] Y RVACION SISTEMATICA] [INVESTIGACION TECNOLOGICA Y TIFICA Y OBSERVACION SISTEMATICA]	83
II.	[PRE	SENTACION DE INFORMES]	96
III.	[ARB	ITRAJE]	99
TV.	[MEC	ANISMO DE SECUEDALI	102

PREAMBULO**

Las Partes en la presente Convención,

- 1. <u>Reconociendo</u> que los cambios [adversos] del clima de la Tierra constituyen una preocupación común de toda la humanidad, ya que un clima sostenible es una condición esencial que contribuye al sustento de la vida,
- 2. Preocupadas porque las emisiones [netas] derivadas de las actividades humanas están incrementando sustancial y rápidamente las concentraciones atmosféricas de gases termoactivos, y porque estos aumentos incrementarán el efecto de invernadero, resultando por término medio en un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra y con ello puede tener efectos adversos para los ecosistemas naturales y para la humanidad, tomando nota al mismo tiempo de que hay muchas incertidumbres en las predicciones, en particular en lo que respecta al momento, la magnitud y las pautas regionales del cambio climático,
- 3. <u>Conscientes</u> de que los efectos [potencialmente] adversos de tales cambios climáticos, [y las medidas tomadas para mitigarlos] pueden tener [graves] consecuencias sociales, económicas y ambientales,
- 4. Reconociendo que el carácter mundial de dichos cambios climáticos requiere la mayor cooperación posible entre todos los países y su participación en una respuesta internacional eficaz y adecuada a los cambios climáticos potenciales, de conformidad con [sus responsabilidades y capacidades respectivas]/[los medios de que disponen y sus capacidades] y sus condiciones sociales y económicas,
- 5. Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972) y en particular el Principio 21 [que estipula que "De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional" [y en consecuencia que las consideraciones ambientales no deben servir de pretexto para la injerencia en los asuntos internos de los países en desarrollo]],
- 6. Recordando también las disposiciones de la resolución de la Asamblea General 44/228 de 22 de diciembre de 1989 relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y de sus resoluciones 43/53 de 6 de diciembre de 1988, 44/207 de 22 de diciembre de 1989 y 45/212 de 21 de diciembre de 1990 relativas a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras,

- 7. Recordando además las disposiciones de la resolución 44/206 de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1989 sobre los posibles efectos adversos del ascenso del nivel del mar para las islas y las zonas costeras, especialmente las zonas costeras bajas, y las disposiciones pertinentes de la resolución 44/172 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1989, sobre la Ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación,
- 8. <u>Tomando nota</u> de la Declaración Ministerial aprobada en la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima el 7 de noviembre de 1990,
- [9. <u>Tomando nota</u> de la importante contribución que hacen, a la lucha contra las actividades que tienen efectos adversos para el clima terrestre, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, aprobado el 22 de marzo de 1985, y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, aprobado el 16 de septiembre de 1987 y ajustado y enmendado el 29 de junio de 1990,]
- 10. Reconociendo la necesidad de fortalecer la cooperación internacional destinada a combatir los efectos adversos de los cambios climáticos [mediante el desarrollo, en el contexto de un marco mundial de políticas adecuadas [que incluyan el suministro a los países en desarrollo de recursos financieros nuevos y adicionales adecuados [basados en cuotas aportadas por los países desarrollados] y en la transferencia de tecnología en condiciones [preferenciales, concesionales y no comerciales]/[justas y más favorables]], [la preparación de protocolos sobre problemas específicos]/[la consideración de los instrumentos conexos adicionales que puedan convenirse] y mediante el aumento de la investigación de las ciencias de la atmósfera, la tierra y la ecología marina y también de las consecuencias sociales y económicas de los cambios climáticos y las estrategias de respuesta conexas, las observaciones sistemáticas, la cooperación sobre cuestiones científicas, técnicas, económicas y jurídicas y el intercambio de información],
- 11. <u>Conscientes</u> de la valiosa labor que llevan a cabo numerosos Estados en lo tocante a los cambios climáticos mundiales y de las importantes contribuciones aportadas por la Organización Meteorológica Mundial, los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y otros órganos internacionales e intergubernamentales para el intercambio de resultados de la investigación científica y la coordinación de la investigación,
- 12. Reconociendo la necesidad de que [todos] los países [con tasas excesivamente altas por habitante de emisiones de bióxido de carbono antropogénico] adopten de inmediato medidas de manera flexible y basadas en estrategias generales [a corto, mediano y largo plazo]/[prioridades claras, como primer paso para avanzar] en los planos mundial, nacional y [, cuando así se convenga, en el plano regional] que tomen en cuenta todos los gases termoactivos, dándose la debida consideración a sus contribuciones relativas al incremento del efecto de invernadero y reconociendo también que

las estrategias precisas para comprender y dar respuesta a los cambios climáticos alcanzarán su máxima eficacia ambiental, social y económica si se basan en las consideraciones científicas, técnicas y económicas pertinentes y se someten a constante reevaluación a la luz de los nuevos resultados que se vayan obteniendo en esas esferas,

- 13. <u>Conscientes</u> del papel y la importancia que tienen los sumideros y depósitos naturales en los ecosistemas terrestres y marinos, entre otras cosas, en la absorción de los gases termoactivos,
- 14. <u>Reconociendo</u> que las medidas destinadas a reducir las emisiones de gases termoactivos pueden ayudar también a resolver otros problemas ambientales,
- 15. Afirmando que la respuesta a los cambios climáticos debe coordinarse con el desarrollo social y económico de manera integrada con miras a evitar las repercusiones adversas sobre este último tomando en cuenta plenamente las necesidades legítimas de los países en desarrollo que en la presente etapa tienen como prioridad principal el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza, y que por consiguiente la promoción del crecimiento económico en los países en desarrollo es esencial para hacer frente a los problemas relacionados con los cambios climáticos,
- 16. Reconociendo que el mejoramiento de la situación económica internacional, al promover el crecimiento económico y el desarrollo social y económico sostenible de los países en desarrollo, es [esencial]/[un requisito previo] para que los países en desarrollo puedan participar efectivamente en los esfuerzos internacionales para dar respuesta a los cambios climáticos,
- 17. Reconociendo que todos los países, pero especialmente los países en desarrollo, han de tener acceso a [todos] los recursos necesarios para conseguir el desarrollo económico y social sostenible y que a fin de progresar hacia ese objetivo, [debe aumentar el consumo de energía de los países en desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad de una mayor eficiencia energética,]/[deben aumentar las emisiones netas de los países en desarrollo],
- 18. <u>Conscientes</u> de que los países con zonas costeras bajas, áridas y semiáridas o con zonas expuestas a la sequía y la desertificación, los pequeños países insulares y los países con ecosistemas montañosos frágiles son especialmente vulnerables a las repercusiones adversas potenciales de los cambios climáticos y por consiguiente deberán recibir consideración especial en la presente Convención y [en sus protocolos subsiguientes]/[instrumentos jurídicos conexos],
- [19. Reconociendo las dificultades de transición específicas de los países, en particular los países en desarrollo, cuyas economías dependen especialmente de la producción, utilización y exportación de combustibles fósiles, como consecuencia de las medidas tomadas para limitar las emisiones de gases termoactivos, y que esas necesidades tendrán que reconocerse en la elaboración de los protocolos que se convengan en virtud de la presente Convención,]

- 20. Teniendo en cuenta la importancia de integrar las preocupaciones y consideraciones ambientales en las políticas y programas de todos los países [sin introducir forma nueva alguna de condicionalidad en la ayuda o en la financiación del desarrollo o sin que ello constituya un pretexto para inventar nuevas barreras al comercio],
- [21. Reconociendo que las políticas relativas al clima deben ser lo más rentables posible para asegurar el máximo beneficio de las medidas emprendidas,]
- 22. <u>Decididas</u> a proteger la atmósfera para las generaciones presentes y futuras [sobre la base de la equidad intergeneracional y también intrageneracional],

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

DEFINICIONES -

[Para los efectos de esta Convención:

[I. Primer conjunto]

Por "efectos negativos de los cambios climáticos" se entiende los cambios en el medio físico o la biota resultantes de los cambios climáticos, que tienen efectos perjudiciales importantes en la composición, resistencia y productividad de los ecosistemas naturales y sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos.

[Por "forestación"* se entiende el establecimiento [artificial [de una masa forestal en tierras que anteriormente no tenían bosques.]]

Por "cambio climático" se entiende un cambio de clima que puede atribuirse directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se produce por añadidura a las variaciones climáticas naturales observadas en períodos comparables.

Por "sistema climático" se entiende la totalidad de la atmósfera, la hidrosfera, incluida la criosfera, los océanos y todos los mares, la biosfera y la geosfera y sus interacciones.

[Por "deforestación"* se entiende el cambio del uso de la tierra o la reducción de la cubierta de copas a menos del 10%.]

Por "emanaciones" se entiende las emisiones de gases termoactivos en la atmósfera [sobre una zona y durante un período determinado].

[Por "bosque"* se entiende un sistema ecológico con un mínimo de 10% de cubierta de copas de árboles o bambúes, generalmente acompañado de flora y fauna silvestres y de condiciones naturales del suelo, y que no está sujeto a prácticas agrícolas.]

[Por "bosque"** se entiende un sistema ecológico en que predomina la biomasa, acompañado de flora y fauna silvestres y de condiciones naturales del suelo, y que no está sujeto a prácticas de cultivo estacional.]

[Por "degradación forestal"* se entiende las variaciones que tienen lugar dentro de la clase de bosque y que afectan negativamente al rodal o al lugar y, en particular, reducen la capacidad de producción.]

Por "gases termoactivos" 1/ se entiende los componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y vuelven a emitir la radiación infrarroja [con excepción de los gases que ya están controlados en otras convenciones].

[Por "emanaciones netas" se entiende la diferencia entre la cantidad de un gas termoactivo emitido a la atmósfera y la cantidad eliminada de la atmósfera por fuentes y sumideros creados o modificados por actividades antropógenas, sobre una región y por un período determinados, calculados mediante la aplicación de criterios convenidos.]

[Por "emanaciones netas"* se entiende el aumento de las concentraciones acumuladas en la atmósfera de los gases termoactivos resultantes de las actividades antropógenas, y que depende del grado de aumento de la concentración de cada gas termoactivo, de la propiedad radiativa del gas de que se trata, del período durante el cual es probable que el gas permanezca en la atmósfera y de la concentración de gases termoactivos ya presente en la atmósfera, calculada mediante la determinación de sus fuentes, y de los mecanismos para su eventual eliminación de la atmósfera (los sumideros artificiales y naturales a escala mundial).]

Por "precursores" 1/ se entiende los gases que reaccionan químicamente en la atmósfera para producir gases termoactivos, o que afectan el período de vida atmosférico de los gases termoactivos.

[Por "reforestación" se entiende el establecimiento [artificial] de rodales en tierras que sustentaron bosques en los 50 [100] años anteriores [o en algún período del que se tenga memoria y que entrañe el reemplazo de la población anterior por una población nueva y esencialmente diferente].]

[Por "energía renovable" se entiende la energía derivada del aprovechamiento de las corrientes de energía activas y naturales como la energía solar, la energía eólica, la energía hidrológica, la biomasa, la acción de las olas y las mareas y la conversión de la energía térmica de los océanos.]

Por "depósito" se entiende un medio de almacenamiento de los gases termoactivos.

½/ [El grupo de redacción observa que la expresión "gases termoactivos" se emplea en algunas partes de la Convención para referirse a los "gases termoactivos" exclusivamente, y en otras partes para referirse a los "gases termoactivos y sus precursores". Desde el punto de vista de la redacción, el grupo recomienda que los términos "gases termoactivos" y "precursores" se definan en el Artículo 1 según lo propuesto anteriormente, y que en la Convención se utilicen las expresiones "gases termoactivos" y "gases termoactivos y sus precursores" según corresponda a lo largo del texto.]

[Por "sumidero" se entiende todo proceso o actividad que contribuya a la eliminación de un gas termoactivo o al precursor de un gas termoactivo de la atmósfera.]

[Por "sumidero"* se entiende todo mecanismo, natural o artificial, para la eliminación de los gases termoactivos y los aerosoles de la atmósfera.]

Por "fuente" se entiende todo proceso o actividad que emita [o contribuya a la emisión de] un gas termoactivo o un precursor de un gas termoactivo hacia la atmósfera.

[II. Segundo conjunto]

Por "Organización regional de integración económica" se entiende una organización constituida por los Estados soberanos de una región determinada que tiene competencia respecto de las cuestiones que se rigen por la presente Convención o sus protocolos y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a los instrumentos pertinentes.]

Nota:

- 1. En el Grupo de Trabajo II se presentaron dos temas adicionales para su inclusión en la lista de definiciones: "aerosoles" y "mecanismo de selección y financiación de proyectos". Otra expresión introducida en la última sesión plenaria para su inclusión en la lista de definiciones fue "red mundial de observación".
- 2. Se pedirá al IPCC que formule comentarios sobre la lista de definiciones propuestas antes del próximo período de sesiones.

ARTICULO 2

[PRINCIPIOS

- 1.** El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable. Todos los pueblos tienen el mismo derecho en lo que se refiere a niveles de vida razonables. El desarrollo económico es requisito indispensable para poder adoptar medidas destinadas a hacer frente al problema de los cambios climáticos. Las emisiones netas de los países en desarrollo deben aumentar para que puedan satisfacer sus necesidades de desarrollo social y económico.
- 2. Todos los Estados tienen la obligación de tratar de lograr un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras. La protección del clima mundial contra los cambios provocados por el ser humano debe tener lugar en forma integrada con el desarrollo económico a la luz de las condiciones concretas de cada país, [[sin perjuicio del desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo]. Las medidas destinadas a la protección contra los cambios climáticos provocados por el hombre deben integrarse en los programas nacionales de desarrollo [teniendo en cuenta que [la evolución de] las normas ambientales] válidas para los países desarrollados puede tener consecuencias sociales y económicas inapropiadas e injustificadas para los países en desarrollo [y para los países con economías de transición]].
- 3.* Todos los Estados tienen la obligación de proteger el sistema climático [mundial] en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la humanidad, sobre la base de la equidad [intrageneracional e intergeneracional], y de conformidad con [sus] [las] responsabilidades y capacidades comunes pero diferenciadas [de los países en desarrollo y los países desarrollados], [con miras a lograr la convergencia [de las emisiones antropógenas de dióxido de carbono] en un nivel per cápita común] y teniendo plenamente en cuenta que, en su mayor parte, las emisiones de gases termoactivos se han originado en los países desarrollados [y que a estos países les incumbe la principal responsabilidad] [y que deben tomar la iniciativa] en la lucha contra los cambios climáticos y sus consecuencias adversas.
- [4. Las Partes tomarán plenamente en consideración las necesidades específicas y las circunstancias especiales de los países en desarrollo Partes, especialmente los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a las consecuencias adversas de los cambios climáticos y también los países en desarrollo que tendrían que soportar una carga desproporcionada o anormal en virtud de la Convención.]
- 5. [Reconociendo la necesidad de que] las Partes [en la Convención] adoptarán medidas de precaución para prever [, evitar, atacar] o reducir al mínimo las causas de los cambios climáticos y para mitigar las consecuencias negativas de éstos. [Cuando exista amenaza de daños graves e irreversibles] no deberá aducirse la falta de una certidumbre científica absolutamente convincente como motivo para aplazar la adopción de tales medidas.

- 6.** Los Estados promoverán un sistema comercial multilateral abierto y equilibrado. Salvo si al respecto existe una decisión de la Conferencia de las Partes, que deberá armonizar con las del GATT, ningún país o grupo de países opondrá obstáculos al comercio aduciendo consideraciones relacionadas con los cambios climáticos.
- 7.** Las medidas adoptadas para combatir los cambios climáticos no deberán introducir distorsiones en el comercio contrarias al GATT ni obstaculizar la promoción de un sistema comercial abierto y multilateral.
- [8. Los países [desarrollados] [que se determine que son] [[directamente] responsables de causar daños al medio ambiente por haber provocado cambios climáticos] [principalmente responsables de las emanaciones de gases termoactivos en la atmósfera] serán responsables de la corrección de esos daños. [Al demostrar abiertamente su responsabilidad o negligencia directas, esos países] [y] deberán compensar por los daños ambientales sufridos por otros países o por particulares en otros países].]
- [9. Las políticas relativas al clima deben ser eficaces en función de los costos para asegurar beneficios a nivel mundial al menor costo posible. Para ello, esas políticas deberán ser amplias, incluir todas las fuentes y sumideros pertinentes de gases termoactivos, abarcar todos los sectores económicos e [incluir medidas de limitación y adaptación], y podrán aplicarse en cooperación con otras Partes.]
- 10.* Las Partes observarán y respetarán estrictamente el principio de la soberanía de los Estados, que es aplicable en todas las esferas de la cooperación internacional, en todo lo que se relacione con la protección del sistema climático.
- 11.** La necesidad de mejorar la situación económica internacional para los países en desarrollo y de promover su desarrollo económico sostenido son requisitos indispensables para que los países en desarrollo puedan participar efectivamente en los esfuerzos nacionales encaminados a proteger el medio ambiente mundial, incluida la protección del clima.]

ARTICULO 3

[OBJETIVO

El objetivo último de la Convención y de todos los instrumentos jurídicos conexos que se establezcan es lograr, de conformidad con los principios expuestos en los artículos anteriores, la estabilización de las concentraciones de gases termoactivos en la atmósfera a un nivel que impida la interferencia antropógena peligrosa en el clima. Ese nivel debe alcanzarse en un plazo suficiente para que los ecosistemas puedan adaptarse naturalmente a los cambios climáticos, a fin de asegurar que no se vea amenazada la producción de alimentos y permitir que las actividades económicas se desarrollen de manera sostenible y ambientalmente idónea.

[Las emisiones antropógenas de [todos los] gases termoactivos, particularmente de dióxido de carbono, de los Estados deben converger en un nivel común per cápita, teniendo en cuenta las emisiones netas de [carbono] [el componente de gases termoactivos] durante el siglo, así como las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo.]]

ARTICULO 4

COMPROMISOS

4.1 [Compromisos generales]

- 1. Las Partes, de conformidad con el Objetivo y los Principios 2/
 establecidos en la Convención, y particularmente de conformidad con sus
 responsabilidades comunes pero diferenciadas, teniendo presentes sus
 prioridades de desarrollo, objetivos y circunstancias nacionales y regionales
 específicos, se comprometen a:
- a) Elaborar, actualizar periódicamente, publicar y facilitar a la Conferencia de las Partes inventarios nacionales de las fuentes y los sumideros de todos los gases termoactivos no regulados por el Protocolo de Montreal utilizando metodologías comparables acordadas por la Conferencia de las Partes;
- b) Formular, aplicar, publicar y actualizar periódicamente [estrategias y] programas nacionales y, según sea apropiado, regionales que contengan medidas [determinadas en forma nacional] [que la Parte o las Partes estimen necesarias y económicamente factibles]
 - para mitigar los cambios climáticos [mediante [el control]/[la limitación eficaz] de sus emisiones [netas] de gases termoactivos no regulados por el Protocolo de Montreal]
 - para facilitar la adaptación apropiada a los cambios climáticos

[con sujeción, en el caso de los países en desarrollo, al principio de que las Partes de los países desarrollados cubran el costo [convenido]/[total] acumulado];

[Infórmese sobre el párrafo anterior si así se dispone en el artículo 14 relativo a la presentación de informes]

c) Promover [y, según sea apropiado, adoptar [políticas y] prácticas relacionadas con] el desarrollo, la aplicación y la difusión [, incluida la transferencia,] de tecnologías, prácticas y procesos [ambientalmente idóneos y seguros,] innovadores, eficientes, al nivel de los conocimientos actuales, con

²/ En espera de una decisión final del Comité sobre la inclusión de una sección de Principios.

emisiones inferiores o nulas de gases termoactivos 3/ en todos los sectores, [particularmente la energía [(incluida la conservación, la eficiencia y las fuentes de bajo contenido de carbono)], el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos], y a cooperar en esas actividades [con sujeción al suministro de fondos a los países en desarrollo para cubrir el costo [convenido]/[totaI] acumulado] [, y en la medida en que los fenómenos no afecten el crecimiento económico de las Partes interesadas];

- d) Promover la conservación, la ordenación sostenible y el mejoramiento, según proceda, de todos los sumideros y depósitos de [todos los] gases termoactivos. [Esto incluye los sumideros de gases termoactivos distintos del dióxido de carbono en la atmósfera y los sumideros y depósitos de gases termoactivos [en particular el dióxido de carbono], en todos los ecosistemas, [en particular los terrestres y marinos, con miras a aumentar su capacidad de actuar como sumideros y depósitos y a promover su salud general y a [adoptar las políticas apropiadas y] tomar medidas [con miras a elaborar políticas] para combatir la degradación de los ecosistemas, con inclusión de [políticas y] medidas para combatir la sequía y la desertificación [y] contra la deforestación y la destrucción de bosques, y programas de forestación y reforestación]], promoción y utilización de la biomasa [con sujeción, en el caso de las Partes de los países en desarrollo, a sus planes y programas de desarrollo nacional y al suministro del costo [convenido]/[total] acumulado];
- e) Cooperar en los preparativos para la adaptación a los efectos de los cambios climáticos; desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la ordenación de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, incluidos procedimientos de emergencia, mecanismos de respuesta de las zonas costeras y estrategias de adaptación en sectores como la utilización y planificación de la tierra, la agricultura y los ecosistemas frágiles y un sistema mundial de observación; y realizar evaluaciones de la flexibilidad y adaptabilidad de los recursos recordando la necesidad de la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo, teniendo en cuenta la situación especial de los países menos adelantados [sobre la base del suministro del costo [convenido]/[total] acumulado a los países en desarrollo];
- f) Cooperar en los preparativos para la adaptación a los efectos de los cambios climáticos a fin de apoyar a los países afectados por la sequía y la desertificación en los esfuerzos hechos por ellos para combatir esos fenómenos y sus efectos;
 - g) i) Tener presentes, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas a los cambios climáticos en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales;

Nota explicativa (que aparecerá en la explicación del texto, pero no en las definiciones): "las tecnologías, procesos y prácticas con emisiones inferiores o nulas de gases termoactivos" incluyen, entre otras cosas, la conservación, la eficiencia energética, los combustibles de bajo contenido de carbono (por ejemplo, el gas natural, el combustible nuclear), y las fuentes de energía renovable [además de los estilos de vida sostenibles].]

- ii) Emplear métodos apropiados, formulados y determinados en el ámbito nacional, por ejemplo, evaluaciones de los efectos, con miras a reducir al mínimo los efectos adversos de los proyectos o medidas aprobados por las Partes para mitigar los cambios climáticos o adaptarse a ellos, en la economía, la salud pública, y la calidad del medio ambiente;
- h) Promover las investigaciones científicas, tecnológicas, técnicas, socioeconómicas y de otra índole, la observación sistemática y la elaboración de archivos de datos relacionados con el sistema climático, con miras a estimular la comprensión y reducir y aclarar la incertidumbre relativa a las causas y efectos del cambio climático y a las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias, y cooperar en esas actividades, [de conformidad con el artículo 5] 4/;
- i) Promover el intercambio pleno, visible y oportuno de información científica, tecnológica, técnica, socioeconómica y jurídica relativa al sistema climático y al cambio climático, y a las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias, y cooperar en esas actividades, [de conformidad con el artículo 6];
- j) Promover la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto de los cambios climáticos y alentar la participación más amplia posible en el proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales, y cooperar en esas actividades, [de conformidad con el artículo 7];
- [k)* Elaborar, coordinar, y, según corresponda, armonizar, [para evitar la perturbación del comercio internacional y de conformidad con el GATT], los instrumentos económicos y administrativos pertinentes [.] [, tales como subvenciones, impuestos y gravámenes, así como otros instrumentos pertinentes] encaminados a [limitar]/[controlar] las emisiones netas de gases termoactivos;]
- [1)* En sus respectivos territorios, identificar [, [examinar] y [eliminar gradualmente]/[estimar]] los efectos de las políticas y prácticas [gubernamentales] que [protegen, subvencionan o de otro modo] alientan actividades que conducen a un nivel de las emisiones de gases termoactivos mayor que el [necesario]/[que se registraría sin esas prácticas y políticas].]

^{4/} Debe coordinarse con el procedimiento elaborado por el Grupo de Trabajo II.

[4.2. Compromisos específicos]

[4.2.1 Estabilización y reducción de emisiones y mejora de sumideros y depósitos]*

a) Las Partes de los países desarrollados [según lo definido en ...] promulgarán políticas nacionales 5/ y adoptarán las medidas correspondientes de [mitigación de los cambios climáticos]/[limitación de las emisiones antropogénicas de gases termoactivos y protección y mejoramiento de los sumideros y depósitos de gases termoactivos]. [Dichas Partes prestarán también asistencia a otras Partes en la adopción de políticas y medidas análogas.] [Esas políticas y medidas de los países desarrollados [tendrán el efecto de]/[estarán encaminadas a], como primer paso, estabilizar individualmente [o conjuntamente] las emisiones de [dióxido de carbono]/[todos los gases termoactivos no regulados por el Protocolo de Montreal 6/] [en general para el año 2000]/[lo antes posible] al nivel de 1990 [o cerca de ese nivel], [teniendo en cuenta las diferencias en sus puntos de partida y enfoques y la necesidad de contribuciones equitativas de esas Partes].

(Alternativa al apartado a))*

Las Partes de los países desarrollados estabilizarán las emisiones de dióxido de carbono y otros gases termoactivos para 1995 en los niveles de 1990 y reducirán después progresivamente las emisiones en cumplimiento del Objetivo de la Convención.

(Alternativa adicional al apartado a))*

Las Partes de los países desarrollados, según lo definido en ..., adoptarán políticas nacionales y tomarán las medidas correspondientes para limitar sus emisiones antropogénicas netas de gases termoactivos. Dichas Partes, según lo convenido en los artículos 4.2.2 y 4.2.3 de esta Convención, suministrarán también los medios para que las otras Partes puedan adoptar las medidas necesarias. Estas políticas y medidas de los países desarrollados tendrán por fin, como primer paso, la estabilización individual de sus emisiones netas de dióxido de carbono y otros gases termoactivos no regulados por el Protocolo de Montreal para el año 2000, al nivel de 1990, habida cuenta de las diferencias en sus puntos de partida y enfoques y de la necesidad de contribuciones equitativas de esas Partes.

[b) De conformidad con los procedimientos y criterios basados en los mejores conocimientos científicos disponibles y acordados y revisados periódicamente por la Conferencia de las Partes, [cualquier Parte que haya demostrado que la [capacidad neta de los sumideros de gases termoactivos] [situados en su territorio] ha aumentado debido a las medidas particulares

⁵/ Este término abarcaría también las políticas aprobadas por las organizaciones regionales de integración económica.

^{6/} La relación con el Protocolo de Montreal, en particular sus calendarios de reducción, necesita aclararse.

adoptadas por ella desde [1990] podrá incluir un crédito igual a ese aumento al calcular su nivel de emisión].]

- [c) De conformidad con los procedimientos y criterios basados en los mejores conocimientos científicos disponibles y acordados y revisados periódicamente por la Conferencia de las Partes, las Partes podrán cumplir sus compromisos [cuantitativos] con arreglo al párrafo a) en una forma amplia que integre [el dióxido de carbono y otros] gases termoactivos no regulados por el Protocolo de Montreal 6/.]
- [d) Las Partes que contraigan compromisos [cuantitativos] con arreglo al párrafo a) podrán cumplir esos compromisos cooperando entre sí, [con tal de que los criterios aplicables a los arreglos de cooperación [en que intervengan las Partes a que hace referencia el artículo 4.3.(5)] sean acordados y revisados periódicamente por la Conferencia de las Partes 7/]. Los términos de esos arreglos de cooperación serán notificados a la Conferencia de las Partes por cada una de las Partes interesadas y descritos detalladamente en el informe presentado por esas Partes en cumplimiento del artículo 14. [Las Partes podrán también adoptar medidas para cumplir compromisos [cuantitativos] en cooperación con otra u otras Partes, con sujeción a criterios acordados y revisados periódicamente por la Conferencia de las Partes.]]
- [e) La Conferencia de las Partes examinará, [lo antes posible y] antes del transcurso de cuatro años a partir de la entrada en vigor de la Convención, la idoneidad y el funcionamiento de los apartados a) a d), con miras a adoptar las decisiones apropiadas sobre [reducciones de las emisiones antropogénicas de dióxido de carbono y otros gases termoactivos y mejoramiento de los sumideros y depósitos de gases termoactivos 8/, y los cambios en la lista de las Partes a las que se apliquen compromisos determinados, que resulten apropiados] habida cuenta de los nuevos acontecimientos. Dicho examen se efectuará teniendo en cuenta la mejor información científica disponible y la evaluación del cambio climático y sus efectos, así como la información técnica, social y económica pertinente. El examen se efectuará posteriormente a intervalos periódicos, determinados por la Confencia de las Partes, hasta que se alcance el objetivo de esta Convención.]

(Alternativa al apartado e))*

[Las Partes de los países desarrollados se comprometen a reducir progresivamente sus emisiones antropogénicas [netas] de dióxido de carbono y otros gases termoactivos, con posterioridad al año 2000. Anunciarán metas temporales para dicha reducción antes del transcurso de cuatro años a partir de la entrada en vigor de esta Convención.]

Z/ La posibilidad de dichos arreglos de cooperación no ha sido examinada con esas Partes. El texto de la segunda parte de la oración es por tanto preliminar y deberá ser objeto de examen adicional.

^{8/} La forma apropiada de la obtención de la aprobación de las Partes a una decisión de esa índole, ya sea mediante protocolo o instrumento jurídico de otra índole, deberá ser examinada por los expertos jurídicos.

Textos alternativos propuestos para el artículo 4.2.1*

Apartado a)

Linea 3

limitación/estabilización

de las emisiones antropogénicas de gases termoactivos/de sus emisiones netas de gases termoactivos

Línea 5

dichas Partes prestarán también asistencia a otras Partes en la adopción de políticas y medidas análogas/Dichas Partes, según lo convenido en los artículos 4.2.2 y 4.2.3 de esta Convención, suministrarán también los medios para que las otras Partes puedan adoptar las medidas necesarias

Lineas 4 y 5

[No se aplica al español]

Linea 8

estabilizar/estabilizar y posteriormente reducir individual o conjuntamente/individualmente

Línea 9

las emisiones de dióxido de carbono/la totalidad de los gases termoactivos no regulados por el Protocolo de Montreal/las emisiones de dióxido de carbono y otros gases termoactivos no regulados por el Protocolo de Montreal

Linea 10

para el año 2000/para el año 1995/lo antes posible

Apartado b)

Línea 1

los mejores conocimientos científicos disponibles/una base científica de valor demostrado

Apartado c)

Línea 1

los mejores conocimientos científicos disponibles/una base científica de valor demostrado

Línea 4

el dióxido de carbono y otros gases termoactivos/todos los gases termoactivos

Apartado d)

Línea 10

otra u otras Partes/las Partes de los países desarrollados y en desarrollo

Apartado e)

Línea 3

los apartados a) a d)/del artículo 4.2.1

Linea 4

insertar "mitigación y adaptación al cambio climático" después de la palabra "sobre"

Línea 9

la mejor información científica disponible/una base científica de valor demostrado

[4.2.2 Compromisos específicos respecto de los recursos financieros]

Las Partes de los países desarrollados [proporcionarán con carácter voluntario]/[comprometerán al fondo establecido con arreglo a esta Convención, por conducto de sus cuotas, recursos financieros suficientes, nuevos y adicionales] recursos financieros [separados de los niveles convenidos de Asistencia Oficial para el Desarrollo (AOD), para satisfacer los costos [totales]/[convenidos] acumulados de las Partes de los países en desarrollo, prestando particular atención a las necesidades de los países menos adelantados, [que se suministrarán con carácter de subvención], [necesarios para cumplir los compromisos contraídos con arreglo a]/[para adoptar las medidas previstas en] esta Convención [.]/[; para [cubrir los costos de adaptación y mitigación que se producirán para los países en desarrollo como resultado de]/[mitigar y adaptarse a] las consecuencias adversas del cambio climático, y los costos sociales y económicos directos e indirectos que se producirán para los países en desarrollo como resultado de la aplicación de la Convención.] [Otras Partes [y las organizaciones internacionales e instituciones de otra índole] en condiciones apropiadas podrán [contribuir también]/[aportar contribuciones] con carácter voluntario.] 9/.

^{9/} Noruega ha propuesto que en la línea 3, después de la palabra "cuotas" se inserte el texto siguiente [con arreglo a los principios convenidos sobre distribución de la carga].

Francia propuso también la inserción del texto siguiente después de la última oración [se alentarán las contribuciones de otros países y organizaciones].

[4.2.3 [Cooperación tecnológica]/[Transferencia de tecnología]]

Las Partes harán todos los esfuerzos posibles para asegurar la cooperación eficiente en la transferencia de tecnología y en relación con ella. [Todas las Partes, particularmente] las Partes de los países desarrollados, tomarán todas las medidas practicables para transferir [promover la transferencia de] tecnologías y conocimientos y [garantizar] el acceso de las Partes de los países en desarrollo a las tecnologías y conocimientos [ecológicamente seguros y racionales] [en condiciones concesionales, preferenciales y sumamente favorables], prestando particularmente atención a las necesidades de los países menos adelantados, para aumentar su capacidad de [aplicar]/[para permitirles adoptar medidas con arreglo a] esta Convención. [Las Partes identificarán y adoptarán las medidas apropiadas para reducir o eliminar las barreras injustificables que impidan la transferencia de la tecnología.] [Deberán asegurar que la [falta de] protección de los derechos de la propiedad intelectual no entorpezca esa transferencia.] En este proceso, las Partes de los países desarrollados deberán promover y apoyar el papel esencial de la capacidad y la tecnología endógenas de los países en desarrollo.

4.2.4 [Título por decidir]

- [a) Las Partes de los países en desarrollo [de conformidad con el Objetivo y los Principios estipulados en los artículos 2 y 3 y con sus planes, prioridades y objetivos nacionales de desarrollo y sus condiciones nacionales específicas] [considerarán la adopción de medidas practicables]/[adoptarán medidas] para mitigar el cambio climático [mediante el control de sus emisiones [netas] de gases termoactivos [y el mantenimiento y mejoramiento, en la medida apropiada, de los sumideros y depósitos]], [con tal de que los costos [convenidos]/[totales] acumulados se cubran mediante el suministro de recursos financieros [nuevos, suficientes y adicionales] de las Partes de los países desarrollados].]
- [b] La aplicación de esta Convención por las Partes de los países en desarrollo dependerá del cumplimiento eficaz de las disposiciones de esta Convención sobre recursos financieros y transferencia de tecnología.]

[4.3. Situaciones especiales]

- 1. Las Partes darán plena consideración a las necesidades específicas, incluida la transferencia de tecnología y/o la financiación de conformidad con las disposiciones de la Convención, de las Partes de los países en desarrollo, especialmente
 - a) Los pequeños países insulares;
 - b) Los países con zonas costeras bajas;
- c) Los países con zonas áridas y semiáridas y zonas con cobertura forestal;
 - d) Los países con zonas propensas a los desastres naturales;
- e) Los países con zonas propensas a la sequía y la desertificación y a la decadencia forestal;
 - f) Los países con zonas de alta contaminación atmosférica urbana;
- g) Los países con zonas con ecosistemas frágiles, incluidos ecosistemas montañosos;
- h) Los países cuyas economías dependen en grado elevado del ingreso generado mediante la producción, el procesamiento y la exportación, y/o el consumo de combustibles fósiles y productos asociados de energía intensiva; y
 - i) Los países sin litoral y en transición.
- 2. Las Partes darán plena consideración a las necesidades específicas y a las situaciones especiales de los países menos adelantados al adoptar medidas con respecto a la financiación y la transferencia de tecnología.
- [3. Las Partes elaborarán y adoptarán un "plan verde" con disposiciones y mecanismos apropiados de emergencia para la protección y la recuperación de los ecosistemas frágiles, en particular las zonas áridas y semiáridas afectadas por la sequía y la desertificación en Africa, a fin de evitar su vulnerabilidad a los cambios climáticos.]
- [4.* Las Partes, de conformidad con los artículos ... 10/ prestarán consideración, en el cumplimiento de los compromisos de la Convención, y en la adopción de medidas concretas, a la situación de las Partes, particularmente

^{10/} Con sujeción a la formulación de instituciones y sus funciones (Conferencia de las Partes, Comité sobre cuestiones de aplicación, procedimiento de arreglo de controversias, etc.) que redactará el Grupo de Trabajo II.

las Partes de los países en desarrollo, cuyas economías dependen mucho de la producción y/o la exportación de combustibles fósiles y productos asociados de energía intensiva y/o la utilización de combustibles fósiles que las Partes tengan grandes dificultades para sustituir.]

[5.* Las Partes reconocen que en la aceptación y el cumplimiento de los compromisos de la Convención se ha de dar cierto grado de flexibilidad a los países con economías en transición, que están en la etapa de paso del sistema de planificación central a la economía de mercado, para que aumenten su capacidad de hacer frente al cambio climático.]

INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y TECNOLOGICA [Y DESARROLLO], OBSERVACION SISTEMATICA Y COOPERACION

1. Las Partes promoverán las investigaciones científicas, tecnológicas, técnicas, socioeconómicas y de otra índole [y el desarrollo], la observación sistemática y la elaboración de archivos de datos relacionados con el sistema climático y destinados a aumentar la comprensión y reducir y aclarar la incertidumbre con respecto a las causas y los efectos del cambio climático y a las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias posibles [según se indica en el anexo 1].

Opción 1

[2. Se asegurará a las Partes que no tengan una capacidad autóctona para realizar actividades de investigación y desarrollo la asistencia en esas esferas.]

Opción 2

[2. Las Partes tendrán en cuenta los intereses y las necesidades particulares de los países en desarrollo y [tratarán de promover] [aumentarán su] capacidad [la capacidad de todas las partes] para participar en esos esfuerzos de cooperación.]

Opción 3

[2. Las Partes tendrán en cuenta los intereses y las necesidades particulares de los países en desarrollo.]

Opción 4

- [2. Las Partes tendrán en cuenta los intereses y las necesidades particulares de los países en desarrollo y tratarán de mejorar su capacidad para participar en los esfuerzos de cooperación. Al hacerlo, las Partes se esforzarán por aumentar la capacidad de los países en desarrollo para reunir y evaluar la información sobre el clima, preparar inventarios de emisiones netas, evaluar las consecuencias posibles del recalentamiento de la Tierra y la respuesta apropiada, y participar en programas internacionales de investigación y desarrollo y en la promoción del desarrollo y la transferencia de tecnologías ecológicamente seguras y asistencia técnica y financiera.]
- 3. Las Partes apoyarán los esfuerzos internacionales e intergubernamentales encaminados a fortalecer las redes de observación y la reunión de datos, así como la capacidad de investigación científica y técnica, particularmente en los países en desarrollo [para el intercambio oportuno de información científica y tecnológica. Se adoptarán medidas especiales para facilitar el acceso a los datos obtenidos de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional].
- 4. Las Partes tratarán asimismo de minimizar la duplicación de esfuerzos en materia de investigación y observación sistemática utilizando, en lo posible, órganos internacionales e intergubernamentales competentes ya existentes.

ARTICULO 6

[INTERCAMBIO DE INFORMACION

A fin de alcanzar el objetivo de la Convención, las Partes [facilitarán y alentarán] [podrán facilitar y alentar], [teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los países en desarrollo,] directamente o [, en lo posible,] por intermedio de las organizaciones internacionales e intergubernamentales competentes [, ya existentes] el intercambio pleno [, abierto] y oportuno de la información científica, tecnológica, técnica, socioeconómica y jurídica [disponible] [tal como se describe en el anexo ...]. [Las Partes reconocen que la cooperación descrita en este anexo debe ser conforme a las leyes, reglamentos y prácticas nacionales relativos a las patentes, el secreto comercial y la protección de la información confidencial y patrimonial.]]

[EDUCACION, FORMACION Y TOMA DE CONCIENCIA

Promoción

1. A fin de incrementar la comprensión de los cambios climáticos [y de las incertidumbres que les acompañan] y facilitar las respuestas apropiadas, las Partes promoverán la educación, la formación y la toma de conciencia en relación con los cambios climáticos.

Nivel nacional

- 2. A nivel nacional [y/o regional] y de conformidad con [las leyes y reglamentos nacionales] [los medios] a su disposición, las Partes promoverán y facilitarán:
- a) La elaboración y ejecución de programas de educación y toma de conciencia sobre los cambios climáticos;
 - b) El acceso del público a la información sobre los cambios climáticos;
- c) La participación del público en el análisis de las cuestiones relativas a los cambios climáticos y la elaboración de las respuestas apropiadas; y
 - d) La formación adecuada de personal científico, técnico y directivo.

Nivel internacional

- 3. A nivel internacional, recurriendo a las organizaciones, instituciones y vías existentes, según proceda, las Partes establecerán una cooperación y promoverán:
- a) La elaboración y el intercambio de material para la educación y la toma de conciencia sobre los cambios climáticos; y
- b) La preparación y ejecución de programas de educación y formación, incluido el intercambio o la adscripción de personal, en particular para los países en desarrollo.

(Alternativa al apartado b) del párrafo 3

- b) La preparación y ejecución de programas de educación y formación deberán ser realizadas mediante:
 - i) El suministro de cursos y aptitudes, en particular a los países en desarrollo, en las instituciones de los países desarrollados, a corto y mediano plazo;

- ii) A largo plazo, la prestación de asistencia a los países en desarrollo para la creación de tales instituciones con sus propios medios; y
- iii) El intercambio o adscripción de personal para capacitar a los expertos en esta esfera en los países en desarrollo.]]

CONFERENCIA DE LAS PARTES

- 1. Se establece por la presente una Conferencia de las Partes.
- 2. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente la aplicación de la presente Convención y de cualesquiera otros instrumentos jurídicos conexos que la Conferencia de las Partes apruebe, y adoptará, en los términos de su mandato, las decisiones necesarias para promover la aplicación eficaz de la Convención. Con ese fin:
- a) Examinará periódicamente las obligaciones de las Partes y los arreglos institucionales establecidos en virtud de la presente Convención, a la luz del objetivo [de los objetivos] de la Convención, la experiencia obtenida en su aplicación y la evolución de los conocimientos científicos;
- [b) Examinará la información presentada de conformidad con el artículo 14 (Presentación de informes) [para evaluar, entre otras cosas,] [la aplicación de la Convención por las Partes], la totalidad de las consecuencias ecológicas, económicas y sociales de las medidas adoptadas de conformidad con la Convención y el grado en que se logra la realización del objetivo [de los objetivos] de la Convención;]
- c) Examinará los informes presentados por sus órganos subsidiarios; [y desempeñará las funciones que se le encomiendan en los artículos [11] (Comité Consultivo para las cuestiones científicas) [10] (Comité Consultivo para las cuestiones de Aplicación) [15] (Resolución de cuestiones)];
- [d) Examinará la forma de los informes mencionados en los apartados b) y c) y los intervalos para su presentación;]
- e) Considerará y adoptará informes periódicos sobre los progresos realizados en la aplicación de la Convención y asegurará su publicación;
- f) [Proporcionará normativa y establecerá criterios [con inclusión de prioridades y selección de proyectos] para el funcionamiento del mecanismo [de los mecanismos] encargado[s] de los recursos financieros y la transferencia de tecnología [ecológicamente segura]];

Opción al apartado f):

[Desempeñará las funciones que se le encomiendan en el artículo 12. (Mecanismo financiero), [el artículo 13] (Seguro) y [el artículo ...] (Aplicación conjunta)];

g) Desempeñará las funciones que se le encomiendan en el artículo [15] (Resolución de cuestiones) [y el artículo [10] (Comité para las cuestiones de Aplicación)];

- h) Solicitará, en la medida apropiada, los servicios y la cooperación de las organizaciones internacionales y los órganos intergubernamentales [y no gubernamentales] competentes [con estatuto de observadores] y utilizará la información que éstos le proporcionen;
- i) Promoverá el intercambio de información y la coordinación, cuando corresponda, de las políticas, estrategias y medidas destinadas a hacer frente a los cambios climáticos, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias [las responsabilidades respectivas] y las posibilidades de las Partes;
- [j) Tratará de movilizar recursos financieros [nuevos y adicionales] de conformidad con el artículo [4.2.2.];]
- k) Promoverá la toma de conciencia respecto del problema de los cambios climáticos;
- Examinará cuestiones relacionadas con la investigación [y
 desarrollo] y observación sistemática; intercambio de información; educación,
 formación y toma de conciencia; cooperación científica, [tecnológica] y
 [técnica];
- [m) Examinará las cuestiones [relativas a la cooperación referente a la transferencia de tecnología] [y al aumento de la capacidad endógena, en particular en los países en desarrollo];]
- n) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para [la aplicación] [el funcionamiento] de la Convención;
- o) Acordará y aprobará [, por consenso,] el reglamento propio y el de cualesquiera órganos subsidiarios que se establezcan por la presente Convención o en virtud de ella;
- p) Acordará y aprobará [, por consenso,] el presupuesto y el reglamento financiero propios y de cualesquiera órganos subsidiarios que se establezcan por la presente Convención o en virtud de ella;
- q) Examinará y aprobará, según se convenga de conformidad con los artículos pertinentes, las enmiendas a la Convención, los anexos adicionales y las enmiendas a los anexos a la presente Convención;
- r) Considerará y adoptará, según se convenga de conformidad con el artículo [18] (Protocolos), cualquier [protocolo de] [instrumento jurídico relacionado con] esta Convención;
- s) Hará recomendaciones sobre todos los asuntos necesarios para la aplicación de la Convención; y
- t) Desempeñará las demás funciones que le confiera la Convención [o que sean necesarias para alcanzar sus propósitos].

3. El reglamento a que hace referencia el párrafo 2 (o) será aprobado en la primera reunión de la Conferencia de las Partes por consenso e incluirá normas sobre adopción de decisiones para las cuestiones que no estén ya reguladas por normas sobre adopción de decisiones contenidas en esta Convención. Dichas normas podrán incluir la exigencia de mayorías determinadas para la adopción de decisiones.

Reuniones

- 4. La primera reunión de la Conferencia de las Partes será convocada por la secretaría provisional establecida de conformidad con el artículo 9 a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Convención. Posteriormente, las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán al menos cada dos años, a menos que lo decida de otra manera la Conferencia.
- 5. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cuando la Conferencia lo considere necesario, o a solicitud por escrito de una parte, siempre que, en el plazo de seis meses a partir de su comunicación a las Partes por la Secretaría, la solicitud reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

Observadores

Opción 1

[6. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado [miembro u observador de las Naciones Unidas o sus organismos especializados] [y los observadores permanentes ante las Naciones Unidas] que no sea Parte en esta Convención, pueden estar representados en las reuniones de la Conferencia de las Partes como observadores. Todo otro organismo u órgano, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, competente en los asuntos incluidos en la Convención que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado en la reunión de la Conferencia de las Partes como observador puede ser admitido a menos que objete un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores será objeto del reglamento adoptado por la Conferencia de las Partes.]

Opción 2

[6. Las Naciones Unidas, sus miembros y observadores, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea Parte en esta Convención, pueden estar representados en las reuniones de la Conferencia de las Partes como observadores. Los otros organismos que hayan informado a la Secretaría de su deseo de estar representados pueden ser admitidos de conformidad con el reglamento.]

SECRETARIA

Establecimiento

1. Se establece por la presente una Secretaría.

Funciones

- 2. Las funciones de la Secretaría serán:
- a) Organizar y prestar servicios a las reuniones de la Conferencia de las Partes y los órganos subsidiarios establecidos con arreglo a la Convención;
 - b) Reunir y transmitir los informes que se le presenten;
- [c) Preparar informes sobre sus actividades y presentarlos a la Conferencia de las Partes;]
- [d) [Cooperar con] [prestar asistencia a] los países en desarrollo, a solicitud de éstos, en la reunión de los informes nacionales;]
- e) Asegurar la coordinación necesaria con otros órganos internacionales [e intergubernamentales] pertinentes y, en particular, realizar los arreglos administrativos y contractuales que se puedan requerir para el cumplimiento eficaz de sus funciones; y
- f) Desempeñar las funciones definidas en esta Convención o cualesquiera otras funciones que puedan ser determinadas por la Conferencia de las Partes.

Designación de una secretaría interina

3. Las funciones de Secretaría serán desempeñadas con carácter provisional por una Secretaría especial hasta que se termine la primera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes celebrada conforme al artículo [8] (Conferencia de las Partes). En su primera reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes designará una Secretaría.

[COMITE PARA LAS CUESTIONES DE APLICACION] [CONSEJO EJECUTIVO] [FUNCIONES]

Opción 1

- [1. Por la presente se establece un [Comité para las cuestiones de Aplicación] [Consejo Ejecutivo]. [Será de composición abierta] representará a todas las Partes [estará compuesto por 15 miembros] [y será elegido por la Conferencia de las Partes por la mayoría de los votos de las Partes presentes y votantes]. [La Conferencia de las Partes podrá aumentar ese número sin exceder de la cuarta parte de las Partes contratantes.] Los miembros serán representantes gubernamentales que sean expertos en asuntos relacionados con los cambios climáticos.
- 2. En particular, el [Comité para las cuestiones de Aplicación] [Consejo Ejecutivo]:
- a) Se encargará de ejecutar las decisiones de la Conferencia de las Partes, siguiendo sus instrucciones;
- b) Preparará, según proceda, las deliberaciones de la Conferencia de las Partes;
- c) Supervisará la difusión de información a todas las Partes acerca de las medidas adoptadas por otras Partes sobre la base de [los informes] [el intercambio de información] presentados de conformidad con el artículo 14 (Presentación de informes);
- d) Examinará el cumplimiento de sus obligaciones por las Partes y el progreso realizado al respecto mediante una evaluación de los informes nacionales que presenten de conformidad con el artículo 14 (Presentación de informes). Entre otras cosas, el Comité:
 - Asesorará a las distintas Partes, a su solicitud, sobre los modos de satisfacer los requisitos sobre presentación de informes establecidos en el artículo 14 (Presentación de informes), incluida la elaboración de estrategias nacionales para los cambios climáticos;
 - ii) Consultará a las distintas Partes y examinará [el informe presentado por] [la información recibida de] esas partes de conformidad con el artículo 14 (Presentación de informes) y solicitará, en la medida necesaria, información adicional o aclaraciones al respecto;
 - iii) Solicitará, recibirá y examinará la información pertinente de los órganos internacionales e intergubernamentales competentes y las organizaciones no gubernamentales;

- iv) Consultará al Comité Consultivo para las cuestiones científicas, y solicitará su asesoramiento en la medida necesaria;
- e) Tratará de mantener, en cada etapa del proceso de examen, un diálogo constante con las Partes interesadas y de adoptar soluciones por consenso para las cuestiones que se planteen;
- f) Desempeñará cualquier otra función que la Conferencia de las Partes le encomiende; y
- g) Supervisará y dará orientación adicional, en el marco de las decisiones de la Conferencia de las Partes, a otros órganos subsidiarios de la Convención [y especialmente al mecanismo financiero de la Convención].
- 3. Con la ayuda de la secretaría, el [Comité para las cuestiones de Aplicación] [Consejo Ejecutivo] preparará un informe anual sobre [la aplicación] [el funcionamiento total] de la Convención y propondrá a la Conferencia de las Partes las medidas que estime apropiadas. Este informe será transmitido a todas las Partes por la secretaría y será publicado.
- 4. La primera reunión del [Comité/Consejo] será convocada en un plazo no superior a seis meses a partir de la celebración de la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Salvo decisión en contrario de la Conferencia de las Partes, las reuniones ulteriores se convocarán al menos dos veces al año.
- 5. El [Comité/Consejo] elegirá de entre sus miembros un Presidente y dos Vicepresidentes y un Relator, cada uno de los cuales prestará servicios por un plazo de dos años y, en caso de reelección, en plazos adicionales.
- 6. El [Comité/Consejo] acordará y adoptará su reglamento y las enmiendas al mismo por consenso.]

Opción 2

[En su primera reunión, la Conferencia de las Partes establecerá un órgano [u órganos] subsidiarios para que le presten asistencia en la preparación de su labor con arreglo al artículo 8 [, particularmente el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8]. Dicho órgano [u órganos] funcionará en forma objetiva y consultiva.

[Posible oración sobre composición]

[Dicho órgano [u órganos] desempeñará las funciones siguientes:

- [a) Se encargará de ejecutar las decisiones de la Conferencia de las Partes;]
 - [b) Preparará las deliberaciones de la Conferencia de las Partes;]

- [c) Prestará a las Partes, a su solicitud, asistencia en la presentación de los informes necesarios [desde un punto de vista técnico];]
- [d) Examinará [desde un punto de vista esencialmente técnico] los informes individuales, en preparación de la labor de la Conferencia de las Partes de conformidad con el artículo 8 [apartado b) del párrafo 2];]

[Con ese fin,

- (i) Consultará, en caso necesario, a una Parte, para darle la oportunidad de hacer aclaraciones [técnicas];]
- [ii) Determinará si se ha presentado un informe, y si el informe está completo;]
- [iii) Examinará la cuestión de si las reducciones estimadas de emisiones [netas] de gases termoactivos se han realizado o se realizarían como resultado de las medidas identificadas;]
 - [iv) Examinará la cuestión de si las metodologías utilizadas son técnicamente válidas;]
 - [v) Examinará la cuestión de si, en caso de identificarse los proyectos propuestos, habría probabilidades de que se alcancen las reducciones estimadas [netas] de las emisiones de gases termoactivos;]
 - [vi) Preparará un informe de índole descriptiva para la Conferencia de las Partes sobre la cuestión anterior, que podría incluir sugerencias y que incluirá una evaluación de los efectos globales de las medidas adoptadas de conformidad con la Convención;]]
- [e) Solicitará, recibirá y examinará, en la medida necesaria, la información pertinente de los órganos internacionales e intergubernamentales competentes y de las organizaciones no gubernamentales;]
- [f] Consultará a otros órganos subsidiarios y solicitará su asesoramiento, en la medida necesaria;]
- [g) Desempeñará las funciones que se le encomienda en el artículo 15 (Resolución de Cuestiones);] [y el artículo 16 (Arreglo de controversias)]; y
- [h) Desempeñará las otras funciones que le encomiende la Conferencia de las Partes.]]

Opción 3

[[En su primera reunión,] la Conferencia de las Partes establecerá [podrá establecer] [un órgano subsidiario [u órganos]] [un mecanismo bajos sus auspicios] para que le asista en la preparación de su labor [con arreglo al artículo 8] [, particularmente el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8].

Dicho [órgano [u órganos]] [mecanismo] funcionará en forma [objetiva y] [consultiva] [, en apoyo de la Conferencia de las Partes en el cumplimiento de las funciones definidas en el artículo 8.]

[Posible oración sobre composición.]

[Dicho órgano [u órganos]] [dicho mecanismo] desempeñará las funciones siguientes:

- [a) Asegurará [el suministro de recursos financieros suficientes, nuevos y adicionales y la transferencia de tecnología en condiciones preferenciales y no comerciales para] la aplicación de las decisiones de la Conferencia de las Partes [por las Partes de los países en desarrollo];]
- [b) Preparará las deliberaciones de la Conferencia de las Partes] [, en caso necesario, y según lo decida la Conferencia de las Partes por consenso];]
- [c) [Suministrará] [asegurará el suministro de] asistencia a las Partes, a su solicitud, en la satisfacción de las necesidades [de presentación de informes] [de intercambio de información] [desde un punto de vista técnico];]
- [d) Examinará [los informes individuales] [toda la información recibida] [el intercambio de información] [desde un punto de vista esencialmente técnico] [, en preparación de la labor de la Conferencia de las Partes con arreglo al artículo 8 [apartado b) del párrafo 2]];]

[Con ese fin,

- [i) Consultará, en caso necesario, [a una Parte,] [, a las Partes] [sobre la preparación de la labor de la Conferencia de las Partes] [para darle la oportunidad de hacer aclaraciones [técnicas]];]
- [ii) Determinará si [un informe] [la información] [de todas las partes se ha recibido] [se ha presentado, y si el informe está completo];]
- [iii) Examinará la cuestión de si las reducciones estimadas [netas] de las emisiones de gases termoactivos [de los países desarrollados] [y los países en desarrollo] se han alcanzado o se alcanzarían como resultado de las medidas identificadas;]
 - [iv) Examinará la cuestión de si [las metodologías utilizadas son técnicamente válidas] [el apoyo técnico a los países en desarrollo se ha prestado en forma apropiada];]
 - [v) Examinará la cuestión de si [, en caso de identificarse los proyectos propuestos, habría probabilidades de que se alcanzasen las reducciones estimadas [netas] de las emisiones de gases termoactivos] [[los países desarrollados] [y los países en desarrollo] han contraído compromisos específicos];]

- [vi) Preparará un informe de índole descriptiva para la Conferencia de las Partes sobre la cuestión anterior, que podría incluir sugerencias y que incluirá una evaluación de [los efectos globales de las medidas adoptadas de conformidad con la Convención] [el cumplimiento de los compromisos específicos de [los países desarrollados] [y los países en desarrollo]];]
- [e) Solicitará, recibirá y examinará, en la medida necesaria, la información pertinente de los órganos internacionales e intergubernamentales competentes y de las organizaciones no gubernamentales;]
- [f] Consultará a otros órganos subsidiarios y solicitará su asesoramiento, en la medida necesaria;]
- [g) Desempeñará [solamente] las funciones que se le han encomendado [en el artículo 15 (Resolución de Cuestiones)] [y el artículo 16 (Arreglo de controversias)] [en esta Convención];]
- [h) Confirmará a la Conferencia de las Partes que las Partes han cumplido sus obligaciones de presentación de informes y de otra índole de conformidad con esta Convención y que, cuando así proceda, son por tanto elegibles para la recepción de fondos con arreglo al Mecanismo Financiero;
- [i) [Asegurará la debida protección de los derechos de la propiedad intelectual en todas las cuestiones relacionadas con la transferencia de tecnología e información] [, teniendo en cuenta la necesidad de flexibilidad en la protección de los derechos de la propiedad intelectual para el cumplimiento de los objetivos de esta Convención];] y
- [j) Desempeñará las otras funciones que le encomiende la Conferencia de las Partes.]]

[COMITE CONSULTIVO PARA LAS CUESTIONES CIENTIFICAS] [Y TECNOLOGICAS]

[PROTECCION DEL CLIMA Y DESARROLLO]

- 1. Por la presente se establece un [Comité Consultivo sobre Cuestiones Científicas] [y Tecnológicas] [Mecanismo Científico] [bajo los auspicios de la Conferencia de las Partes] [, en cumplimiento de los objetivos de la Convención].
- 2. El [Comité] [mecanismo] suministrará a la Conferencia de las Partes, [y según proceda a sus otros órganos subsidiarios] información oportuna [y asesoramiento] [sobre los aspectos científicos de esta Convención], [incluidos los campos de las ciencias naturales, [tecnológicas] físicas [y] sociales [y económicas], relacionadas con el cambio climático incluidas, [sus consecuencias para los ecosistemas y su relación con el desarrollo].

3. Opción A

El [Comité] [Mecanismo] estará integrado por [x] [personas de competencia reconocida en los campos apropiados] [representantes gubernamentales competentes] [que actuarán en su capacidad individual] [seleccionados por la Conferencia de las Partes mediante métodos que se decidirán en su primera reunión] [sobre la base de la [distribución] [representación] equitativa/geográfica]. [El [Comité] [Mecanismo] será de composición abierta.]

[Sus funciones incluirán, entre otras cosas, [suministrar a la Conferencia de las Partes en la forma más útil para ella]]:

- a) Suministrar periódicamente [evaluaciones] [interpretaciones] del [estado de los conocimientos científicos sobre las ciencias relacionadas con el cambio climático basadas en] los informes de [los órganos] científicos [internacionales, intergubernamentales] [y no gubernamentales] competentes [las investigaciones] [relacionadas con el cambio climático];
- b) [Actualizar los conocimientos disponibles sobre las ciencias relacionadas con el cambio climático];
- c) Sugerir prioridades para [los programas y] las investigaciones científicas y la cooperación internacional, [y hacer recomendaciones sobre los modos de apoyar el aumento de la capacidad endógena en los países en desarrollo] [de conformidad con el artículo ...];
- d) Analizar [las consecuencias de] el cambio climático [y las respuestas adecuadas] [y sus consecuencias] [para los ecosistemas y] [el desarrollo];
- e) [Responder a las preguntas planteadas por la Conferencia de las Partes en los campos incluidos en su mandato;] [sobre los aspectos científicos de la Convención];
- [f] Examinar desde el punto de vista científico los efectos de las medidas adoptadas en cumplimiento de la Convención;]

- [g] Identificar tecnologías y conocimientos innovadores, eficientes y al nivel de los conocimientos actuales y prestar asesoramiento sobre los modos de asegurar la transferencia de dicha tecnología;]
- [h] Examinar la idoneidad de la cooperación internacional en materia de investigaciones y desarrollo y hacer recomendaciones a la Conferencia de las Partes;] e
- [i) El Comité desempeñará cualesquiera otras funciones que le encomiende la Conferencia de las Partes].]

Opción B

[Las funciones, composición y operaciones del [Comité] [Mecanismo] [podrán ser definidas o modificadas] serán decididas por la Conferencia de las Partes [en su primera reunión].]

Opción C

[A los fines de la Convención, el Comité Consultivo asumirá la responsabilidad de todas las funciones hasta ahora desempeñadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Cambios Climáticos, que, después de la entrada en vigor de esta Convención, será invitado por las Partes Contratantes a integrar la estructura de la Convención, bajo el Comité Consultivo. El Comité Consultivo, además de incorporar las funciones hasta ahora emprendidas por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Cambios Climáticos, proporcionará evaluaciones regulares sobre las cuestiones relacionadas con las preocupaciones del desarrollo y las consecuencias del nuevo régimen para la cooperación sobre los cambios climáticos, como se establece en la presente Convención.]]

[MECANISMO [ADMINISTRATIVO] [DE FINANCIACION INDEPENDIENTE]
ENCARGADO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LA TRANSFERENCIA
DE TECNOLOGIA]

[FONDO INTERNACIONAL PARA EL CLIMA]

Opción 1 - Alternativa A

[Por la presente se establece [un mecanismo para la administración de los recursos financieros y [la transferencia de tecnología]. Ese mecanismo incluirá un [Fondo para el Clima]. [Podrá incluir también otras modalidades para el suministro de recursos financieros con arreglo a la presente Convención.] El Mecanismo/Fondo Financiero actuará bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes.

Las Partes tomarán medidas apropiadas para la administración del Mecanismo/Fondo Financiero y [la transferencia de tecnología]. [El Comité Ejecutivo de las Partes/u otro órgano designado por las Partes], con el consentimiento de las Partes, desarrollará y vigilará la aplicación de las políticas operacionales específicas [incluida la selección de los proyectos] con objeto de lograr los objetivos del Mecanismo/Fondo Financiero]. [El Mecanismo/Fondo Financiero será administrado como Fondo Fiduciario por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial del BIRF/PNUD/PNUMA.]]

Opción 1 - Alternativa B

Establecimiento

[1. Por la presente se [establece] [designa bajo los auspicios de ...] un mecanismo [administrativo] [de financiación independiente] [para la administración] de los recursos financieros y la transferencia de tecnología [segura e idónea], con un sistema de dirección democrático y transparente, [y la participación equitativa de países desarrollados y países en desarrollo].]

[Posible alternativa:

Por la presente se establece un mecanismo financiero. El mecanismo financiero actuará bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, que decidirá sus políticas generales. El Comité Ejecutivo de las Partes, con el consentimiento de la Conferencia de las Partes, desarrollará y controlará la aplicación de las políticas operacionales específicas con objeto de lograr los objetivos del mecanismo financiero.]

[Posible texto adicional:

El mecanismo financiero comprenderá un Fondo para el Clima que estará administrado como Fondo Fiduciario por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial del BIRF/PNUD/PNUMA. El Fondo para el Clima sufragará mediante una donación o en condiciones favorables los aumentos de los costos convenidos de los países en desarrollo a que se hace referencia en el artículo ...]

Funciones

- [2. El mecanismo [administrativo] encargado de los recursos financieros y la transferencia de tecnología [segura] deberá:
- [a) Asumir la administración de los fondos, incluidos los fondos relacionados con la promoción y la transferencia [preferencial y no comercial] de tecnología [segura], aportados por las Partes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención;]
- b) Responder ante la Conferencia de las Partes de su actuación en cuanto a la distribución de los fondos y a su cometido de velar por la observancia, en sus actividades financieras, de las prioridades y criterios establecidos por la Conferencia de las Partes en materia de financiación;
- c) Encargarse de la recepción de las contribuciones asignadas y demás contribuciones, sean financieras o de otro tipo, aportadas por las Partes y otros organismos, de conformidad con los criterios establecidos por la Conferencia de las Partes;
- d) Establecer procedimientos de contabilidad adecuados para garantizar el correcto registro, acreditación y justificación de todas las cuotas y contribuciones pagadas en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención;
- e) Encargarse de facilitar la identificación y selección de proyectos para ayudar a las Partes a cumplir [satisfacer] [en forma conjunta] sus obligaciones derivadas de la presente Convención;

Funciones relativas a la transferencia de tecnología

- [f) En conformidad con las directrices operativas y la dirección normativa de la Conferencia de las Partes, coordinar los procedimientos apropiados y tomar las medidas necesarias para promover, facilitar y hacer posible la transferencia de tecnología;]
- [g) Aportar financiación para la compra de las tecnologías que sean necesarias para la ejecución de los proyectos que inicien las Partes que sean países en desarrollo en el marco del mecanismo establecido por el Fondo Internacional para el Clima;]
- [h) Promover, y financiar cuando sea necesario, el intercambio de información tecnológica, y el acceso a la misma, según lo requieran las Partes en la Convención. La información tecnológica debe comprender, entre otras cosas, las tecnologías ecológicamente seguras e idóneas, inclusive aquellas que han sido descuidadas o desviadas, las opciones tecnológicas, las condiciones comerciales, los costos de aplicación y la seguridad tecnológica;]
- [i) Coordinar los medios de desarrollar asociaciones tecnológicas a largo plazo entre los propietarios de tecnologías ecológicamente idóneas y los posibles usuarios en las Partes, en particular los países en desarrollo, teniendo en cuenta sus objetivos y políticas nacionales;

- [j] Organizar, cuando lo solicite una Parte receptora o un grupo de Partes receptoras y en las condiciones fijadas por esos países receptores, licitaciones públicas internacionales a fin de comprar las tecnologías que sean necesarias para su transferencia a las Partes solicitantes;]
- [k) Proporcionar el apoyo solicitado a la Parte receptora o el grupo de Partes receptoras para evaluar las ofertas presentadas en las licitaciones públicas internacionales, con objeto de que las Partes solicitantes puedan obtener las condiciones más favorables, en particular en lo que se refiere a precios, transferencia de conocimientos técnicos, normas elevadas de seguridad e inocuidad ambiental, capacitación, suministro de piezas de repuesto y mantenimiento;]
- [1) Contribuir al desarrollo de una capacidad tecnológica autóctona en las Partes que sean países en desarrollo, inclusive las tecnologías de dominio público, de conformidad con los planes, objetivos y prioridades de desarrollo de esos países, mediante, entre otras cosas, el suministro del equipo, los conocimientos técnicos y los servicios necesarios para realizar actividades de investigación y desarrollo y la formación de personal científico, técnico y administrativo.]
- m) Financiar sus actividades con cargo a un fondo, distinto de los recursos dedicados a su programa, creado específicamente para cubrir sus gastos administrativos;
- n) Presentar a la Conferencia de las Partes informes anuales sobre sus actividades y, entre otras cosas sobre la evaluación y la determinación de la eficacia de sus funciones y, cuando se requiera, información a los órganos subsidiarios de la Conferencia de las Partes, para que éstos puedan cumplir sus mandatos;
- [o) Administrar [la ejecución conjunta] [el sistema cooperativo de intercambio] de [compromisos respecto de emisiones] [compromisos respecto de las emisiones de [gases termoactivos] y el mejoramiento de todos los sumideros] con arreglo a las disposiciones de la Convención;]
- [p) Administrar las actividades de que debe encargarse según los protocolos de la presente Convención, y cualesquiera otros asuntos convenidos por la Conferencia de las Partes;] y
- [q) Estudiar los medios de emplear recursos financieros a fin de promover la flexibilidad de los derechos de propiedad intelectual con miras a promover la transferencia de tecnología idónea a los países en desarrollo.]]

Opción 2

[1. Las Partes designan por la presente el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), establecido y administrado conjuntamente por el BIRF/PNUD/PNUMA, como el mecanismo encargado de la aportación de recursos financieros a las Partes que necesiten asistencia para sufragar los aumentos de sus costos convenidos en la ejecución de sus obligaciones con arreglo a la Convención.

- 2. La Conferencia de las Partes, de conformidad con el reglamento pertinente, establecerá las disposiciones apropiadas con el FMAM para la aplicación del párrafo la supra. Entre esas disposiciones figurarán las siguientes:
- a) Modalidades para promover la participación de las Partes en el FMAM [con miras a asegurar un sistema transparente de administración del mecanismo y una representación equilibrada de las Partes que son países desarrollados y países en desarrollo] 11/;
- b) [La adhesión de] [La consideración por] el FMAM, en la financiación de proyectos relacionados con la Convención, [a] [de] las políticas y las prioridades programáticas y los criterios para la eligibilidad establecidos por la Conferencia de las Partes;
- c) La posibilidad de que el FMAM reciba solicitudes de las Partes que necesitan asistencia para satisfacer los mayores costos de la aplicación de esta Convención;
- d) La presentación al FMAM por la Conferencia de las Partes o sus órganos subsidiarios de información que pueda promover la aplicación de esta Convención, incluido el establecimiento de vínculos de cooperación entre el Grupo Consultivo de Ciencia y Tecnología y los grupos científicos y técnicos establecidos con arreglo a esta Convención;
- e) La presentación por el FMAM de informes ordinarios, a través de la secretaría de la Convención, a la Conferencia de las Partes sobre sus actividades relacionadas con la aplicación de la Convención, incluidos los proyectos seleccionados; los gastos financieros; las reservas actuales y previstas de fondos; las relaciones entre sus operaciones relacionadas con la aplicación de esta Convención y otra asistencia que presta en sectores relacionados con el cambio climático; y cualquier otra información de interés para la Conferencia de las Partes;
- f) La posibilidad de que la Conferencia de las Partes pida al FMAM que reconsidere una decisión particular de financiación teniendo en cuenta los criterios y prioridades mencionados en el apartado b) del párrafo 2;
- 3. La Conferencia de las Partes evaluará periódicamente el funcionamiento del FMAM en calidad de mecanismo encargado del suministro de recursos financieros relacionados con la aplicación de esta Convención, con miras a modificar las disposiciones con arreglo al párrafo 2 según resulte apropiado.
- [4. Las Partes podrán también prestar asistencia en relación con la aplicación de esta Convención a través de canales bilaterales u otros canales multilaterales. A este respecto, las Partes interesadas podrán reunirse

^{11/} El texto entre corchetes no es un texto jurídico.

especialmente para considerar si una Parte está interesada en ayudar a otra Parte en la ejecución de un proyecto propuesto que la última haya identificado en su informe nacional. Las Partes podrán, según resulte apropiado, invitar a representantes de instituciones financieras multilaterales a esas reuniones con el fin de darles una oportunidad de considerar proyectos para su inclusión en sus carteras de asistencia para el desarrollo.]]

Opción 3

Establecimiento

- [1. Por la presente se establece un Fondo Internacional para el Clima bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes que decidirá sus políticas generales y actividades, en particular determinando las prioridades, los criterios y la selección de proyectos. El Fondo será distinto e independiente de otros fondos e instituciones financieras internacionales.
- 2. El mecanismo encargado de los recursos financieros y la transferencia de tecnología establecido por el Fondo Internacional para el Clima será administrado de forma siguiente:

Funciones relacionadas con los recursos financieros

- a) Sufragar en forma de donación todos los aumentos de los costos de las medidas adoptadas por las Partes que sean países en desarrollo para tratar el cambio climático, de conformidad con los criterios que deberá elaborar la Conferencia de las Partes;
- b) Sufragar los costos para las Partes que sean países en desarrollo de las medidas de adaptación y mitigación que haya que tomar a causa de las consecuencias perjudiciales de los cambios climáticos y los costos sociales y económicos, directos e indirectos, que ocasionen a los países en desarrollo la aplicación de la Convención;
- c) Encargarse de la recepción de las contribuciones asignadas y demás contribuciones, sean financieras o de otro tipo, aportadas por las Partes y otros organismos, de conformidad con los criterios establecidos por la Conferencia de las Partes;
- d) Establecer procedimientos de contabilidad adecuados para garantizar el correcto registro, acreditación y justificación de todas las derramas y contribuciones efectuadas para cumplir las obligaciones derivadas de la Convención;
- e) Encargarse de facilitar la identificación y selección de proyectos para ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones derivadas de la presente Convención;
- f) Financiar los servicios de secretaría del Fondo y los gastos conexos de apoyo;

- g) Presentar a la Conferencia de las Partes un informe anual sobre sus actividades y, cuando se requiera, información a los órganos subsidiarios de la Conferencia de las Partes, para que éstos puedan cumplir sus mandatos;
- h) Proporcionar, en general, financiación para los proyectos y actividades organizados conforme al presente artículo y de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Convención;

Funciones relativas a la transferencia de tecnología

- i) En conformidad con las directrices operativas y la dirección normativa de la Conferencia de las Partes, coordinar los procedimientos apropiados y tomar las medidas necesarias para promover, facilitar y hacer posible la transferencia de tecnología;
- j) Aportar financiación para la compra de las tecnologías que sean necesarias para la ejecución de los proyectos que inicien las Partes que sean países en desarrollo en el marco del mecanismo establecido por el Fondo Internacional para el Clima;
- k) Promover, y financiar cuando sea necesario, el intercambio de información tecnológica, y el acceso a la misma, según lo requieran las Partes en la Convención. La información tecnológica debe comprender, entre otras cosas, las tecnologías ecológicamente seguras e idóneas, inclusive aquellas que han sido descuidadas o desviadas, las opciones tecnológicas, las condiciones comerciales, los costos de aplicación y la seguridad tecnológica;
- l) Coordinar los medios de desarrollar asociaciones tecnológicas a largo plazo entre los propietarios de tecnologías ecológicamente idóneas y los posibles usuarios en las Partes, en particular los países en desarrollo, teniendo en cuenta sus objetivos y políticas nacionales;
- m) Organizar, cuando lo solicite una Parte receptora o un grupo de Partes receptoras y en las condiciones fijadas por esos países receptores, licitaciones públicas internacionales a fin de comprar las tecnologías que sean necesarias para su transferencia a las Partes solicitantes;
- n) Proporcionar el apoyo solicitado a la Parte receptora o el grupo de Partes receptoras para evaluar las ofertas presentadas en las licitaciones públicas internacionales, con objeto de que las Partes solicitantes puedan obtener las condiciones más favorables, en particular en lo que se refiere a precios, transferencia de conocimientos técnicos, normas elevadas de seguridad e inocuidad ambiental, capacitación, suministro de piezas de repuesto y mantenimiento; y
- o) Contribuir al desarrollo de una capacidad tecnológica autóctona en las Partes que sean países en desarrollo, inclusive las tecnologías de dominio público, de conformidad con los planes, objetivos y prioridades de desarrollo de esos países, mediante, entre otras cosas, el suministro del equipo, los conocimientos técnicos y los servicios necesarios para realizar actividades de investigación y desarrollo y la formación de personal científico, técnico y administrativo.]

[[SEGURO] [ESTADOS INSULARES PEQUEÑOS Y ESTADOS CON ZONAS COSTERAS BAJAS VULNERABLES]

Opción 1

[Las Partes establecerán por separado mecanismos financieros suplementarios para ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, los países en desarrollo [insulares pequeños y los países con zonas costeras bajas] vulnerables [y los países en desarrollo con zonas montañosas vulnerables] [así como a los países que sufren como consecuencia de la desertificación o la sequía] a prevenir o mitigar las consecuencias adversas de la subida del nivel del mar [y de la sequía y la desertificación] resultantes del cambio climático, conforme lo especificado en el [Anexo IV] (Mecanismo de seguro).]

Opción 2

[La Conferencia de las Partes considerará las medidas necesarias con arreglo a la Convención para hacer frente a las preocupaciones de los países en desarrollo insulares pequeños y los países con zonas costeras bajas más vulnerables en relación con las consecuencias adversas de la subida del nivel del mar.]

Opción 3

[Las Partes establecerán un mecanismo [mecanismos] financiero[s] suplementario[s] separado[s] para ayudar a los países en desarrollo, en particular los más vulnerables entre ellos a contrarrestar, mitigar y/o adaptarse a los efectos adversos del cambio climático. Los detalles de este [estos] mecanismo[s] serán especificados por la Conferencia de las Partes.]

Opción 4

[La Conferencia de las Partes [en su primera reunión] considerará [el establecimiento de un plan de seguros] [las medidas necesarias] para hacer frente a las [preocupaciones] [necesidades] de las Partes que son países en desarrollo insulares pequeños o países con zonas costeras bajas vulnerables en relación con las consecuencias adversas de la subida del nivel del mar.]]

PRESENTACION DE INFORMES

- 1. Cada parte [de acuerdo con sus capacidades] preparará, presentará y actualizará periódicamente un informe que contenga la información [que se estipula en el Anexo II], incluidas las medidas que está adoptando en aplicación de la presente Convención. [En el caso de las Partes que son países en desarrollo, el cumplimiento de esta obligación estará sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros nuevos y adicionales correspondientes] [La posibilidad de obtener recursos financieros del mecanismo de financiación estará sujeta al pleno cumplimiento de esta obligación.]
- [2. Cada parte presentará un informe inicial en el x año siguiente a la entrada en vigor para ella de la Convención [pero, en lo que respecta a cada país definido como país en desarrollo para los fines de esta Convención, se presentará un informe inicial en el x año de la entrada en vigor de la convención para ese país] y los países menos adelantados podrán presentar su primer informe el [z] año siguiente a la entrada en vigor para ellos de la Convención [o el cuarto año siguiente a la recepción de los recursos financieros del fondo establecido con arreglo a esta Convención, en si esto ocurre primero]. La frecuencia con que todas las Partes presentarán posteriormente sus informes será determinada por la Conferencia de las Partes. [Se proporcionará a las Partes que son países en desarrollo], [a petición de ellos], [asistencia], [cooperación] financiera y técnica para la preparación de esos informes [a través de los procedimientos elaborados con arreglo a las disposiciones del artículo 12] [con arreglo a lo determinado por el mecanismo financiero identificado en el artículo 12].
- [3. Se ayudará a las partes en la presente Convención que son países en desarrollo en la preparación del informe. Esta asistencia incluirá ayuda tanto técnica como financiera y también la determinación de las necesidades técnicas y financieras derivadas de la ejecución y análisis de tales informes.]
- [4. Cualquier grupo de países podrá, previa notificación a la Conferencia de las Partes y con sujeción a las directrices adoptadas por la Conferencia de las Partes, presentar un informe único en cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al párrafo l supra, siempre que ese informe incluya información sobre el cumplimiento por cada Parte de sus obligaciones individuales.]
- [5. Los informes presentados por las Partes serán transmitidos por la secretaría, lo antes posible, a la Conferencia de las Partes y a los (nombres de los órganos subsidiarios encargados de la aplicación).]

- [6. La información contenida en los informes calificada de confidencial por la Parte que presenta el informe de conformidad con [el Anexo II] [criterios que deberán definirse] no será divulgada por ninguno de los órganos que se ocupan de los informes 12/.
- [7. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 5 y sin perjuicio de la capacidad de cualquiera de las Partes de hacer público su informe, la secretaría pondrá a disposición del público los informes presentados por las Partes [en el momento en que se presenten a la Conferencia de las Partes] [en cualquier momento después de que la Conferencia de las Partes haya considerado el informe del órgano encargado de la aplicación].]
- [8. La forma de preparación de los informes y su contenido serán [con sujeción al anexo II] determinados por las Partes.]

^{12/} Se ha propuesto la siguiente introducción para que el Anexo II tenga: "Nada en este anexo se interpretará en el sentido de que se exige a las Partes que presenten información relacionada con su defensa nacional".

Una delegación pidió que, aunque cierta información esencial de los informes fuera obligatoria, se permitiera alguna flexibilidad con respecto a otra información.

[RESOLUCION DE CUESTIONES RELATIVAS A LA INTERPRETACION Y LA APLICACION DE LA CONVENCION]

Proceso

[1. Las Partes [y cualquier órgano subsidiario establecido en la Convención o constituido conforme a ella] podrán someter a la consideración de la Conferencia de las Partes cuestiones referentes a la [interpretación y la] aplicación de la Convención. Toda Parte preocupada por el cumplimiento por cualquier otra de las Partes de las obligaciones que a éste impone la Convención o por su propia capacidad para cumplir plenamente esas obligaciones podrá hacer llegar su preocupación, por conducto de la secretaría, a la Conferencia de las Partes. Esta examinará oportunamente tales cuestiones y tratará de resolverlas. A tal fin podrá constituir, si así lo decide, un grupo [especial] integrado por ... de sus miembros [o] [remitir la cuestión al Comité de Ejecución].]

Posible alternativa del párrafo 1

- [1. Cualquier Parte preocupada por el cumplimiento por cualquier otra de las Partes de las obligaciones que impone a ésta la Convención o por su propia capacidad para cumplir plenamente esas obligaciones podrá hacer llegar su preocupación, por conducto de la secretaría, al Comité de Ejecución.]
- 2. Cuando la Conferencia de las Partes decida remitirle una cuestión, el grupo [especial] [Comité de Ejecución], al considerar la cuestión antes de la reunión ordinaria siguiente de la Conferencia de las Partes:
- a) Invitará a la Parte que ha sometido la cuestión a la consideración de la Conferencia de las Partes [el Comité de Ejecución] y a la otra Parte [cuya interpretación o] cuyo cumplimiento de las obligaciones de la Convención esté en entredicho a que asistan a las sesiones del grupo [Comité de Ejecución] y celebren consultas con él;
- b) Ofrecerá a la Parte [cuya interpretación o] cuyo cumplimiento de las obligaciones de la Convención esté en entredicho plenas oportunidades de informar al grupo [Comité de Ejecución] acerca de su capacidad para cumplir las obligaciones que le impone la Convención y de sus necesidades a este respecto;
- c) Consultará, si lo juzga necesario, a cualquier órgano subsidiario establecido en la Convención o constituido conforme a ella y a otros órganos de expertos;
- d) Promoverá, en caso necesario, la capacidad de la Parte [cuya interpretación] cuyo cumplimiento de la Convención esté en entredicho para cumplir plenamente las obligaciones que ésta le impone;

e) Presentará un informe sobre los resultados de sus consultas, junto con las recomendaciones que crea oportunas, a la Conferencia de las Partes en su próxima reunión ordinaria.

Examen del informe

3. Una vez examinado el informe del grupo [especial], la Conferencia de las Partes podrá aprobar una o más recomendaciones para fomentar la plena aplicación de la Convención y el logro de sus objetivos.

Votación

4. La Conferencia de las Partes hará todo lo posible para tomar las decisiones a que se refiere el presente artículo por consenso. Cuando se hayan agotado todos los esfuerzos por llegar a un consenso, las decisiones se tomarán, como último recurso, por mayoría de dos tercios de los votos de las Partes presentes y votantes.

Disposiciones adicionales

5. La Conferencia de las Partes podrá, para desarrollar las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, adoptar disposiciones adicionales relativas a la composición, las reuniones y los procedimientos de los grupos especiales.

Relación con la solución de controversias (Artículo 16)

Opción 1

6. Si, transcurridos ... meses desde que se sometió cualquier cuestión a la secretaría conforme a lo dispuesto en el párrafo l del presente artículo, cualquiera de las Partes sigue estando preocupada por [la interpretación o] el cumplimiento por otra de las Partes de las obligaciones que a ésta impone la Convención, podrá invocar el procedimiento de solución de controversias previsto en el artículo [16] (Solución de controversias) de la Convención.

Opción 2

6. Las disposiciones del presente artículo se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [16] (Solución de controversias) de la Convención.]

[ARREGLO DE CONTROVERSIAS

Negociación y otros medios pacíficos

1. En caso de controversia entre dos o más Partes sobre la interpretación o la aplicación de la presente Convención, las Partes, a petición de cualquiera de ellas, tratarán de solucionarla mediante la negociación u otros medios pacíficos de su elección.

Elección del procedimiento de solución de la controversia

- 2. Al ratificar, aceptar o aprobar esta Convención o al adherirse a ella, o en cualquier momento posteriormente, cualquier Parte que no sea una organización regional de integración económica podrá declarar en un instrumento escrito presentado al Depositario que, con respecto a cualquier controversia relativa a la interpretación o la aplicación de la presente Convención, reconoce como obligatoria ipso facto y sin acuerdo especial, en relación con cualquier Parte que acepte la misma obligación:
- a) El sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia y/o
- b) El arbitraje, de conformidad con el procedimiento establecido en el anexo III.

Una Parte que sea una organización regional de integración económica podrá hacer una declaración con efecto similar en relación con el arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en el anexo III.

- 3. Toda declaración formulada en virtud del párrafo 2 <u>supra</u> seguirá en vigor hasta su expiración de conformidad con lo previsto en ella o hasta que hayan transcurrido tres meses desde que se entregó al Depositario la notificación por escrito de su revocación.
- 4. Toda nueva declaración, toda notificación de revocación o la expiración de la declaración no afectará en modo alguno de ninguna manera los procedimientos pendientes ante la Corte Internacional de Justicia o el Tribunal Arbitral, a menos que las Partes en la controvesia convengan en otra cosa.

Disposiciones adicionales

Opción 1

5. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 <u>supra</u>, si, transcurridos 12 meses desde la fecha de una solicitud formulada con arreglo al párrafo 1 <u>supra</u>, las Partes interesadas no han podido zanjar su controversia por los medios mencionados en ese párrafo, la controversia se someterá, a petición de cualquiera de las Partes, a conciliación.

6. Se establecerá una Comisión de Conciliación a petición de una de las Partes en la controversia. La Comisión estará integrada por un número igual de miembros designados por cada Parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por los miembros designados por cada Parte. La Comisión dictará una decisión definitiva y recomendatoria, que las Partes considerarán de buena fe.

Opción 2

- 5. Se considerará que una Parte que no ha hecho una declaración con arreglo al párrafo 2 <u>supra</u> o con respecto a la cual ya no esté en vigor esa declaración ha aceptado la competencia del Tribunal Arbitral.
- 6. Si las Partes en una controversia han aceptado la misma forma de arreglo de una controversia, la controversia se someterá sólo a ese procedimiento, a menos que las Partes convengan en otra cosa. Sin embargo, si las Partes no han aceptado la misma forma de arreglo de la controversia, o se han aceptado ambas formas, la controversia solamente podrá someterse al Tribunal Arbitral, a menos que las Partes convengan en otra cosa.
- 7. Si, transcurridos 12 meses desde la fecha de una la solicitud formulada con arreglo al párrafo 1 <u>supra</u>, las Partes interesadas no han podido zanjar su controversia por los medios mencionados en ese párrafo, la controversia se someterá, a petición de cualquiera de las Partes en la controversia, para su arreglo de acuerdo con el procedimiento determinado por los párrafos 5 y 6 <u>supra</u>.

Instrumentos jurídicos conexos

7/8. Las disposiciones del presente Artículo se aplicarán a cualquier instrumento jurídico conexo que pueda adoptar la Conferencia de las Partes, a menos que se disponga otra cosa en el instrumento.]

ENMIENDA A LA CONVENCION

Propuestas

Las Partes podrán proponer enmiendas a la presente Convención.

Aprobación de enmiendas

- 2. Las enmiendas a la presente Convención deberán aprobarse en una reunión [ordinaria] [o extraordinaria] de la Conferencia de las Partes. La secretaría deberá comunicar a las Partes el texto de la enmienda propuesta al menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará asimismo cualquier enmienda propuesta a los signatarios de la Convención, a título informativo.
- 3. Las Partes en la Convención pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier enmienda propuesta a la Convención. Una vez agotadas todas las posibilidades de conseguir el consenso, sin llegar a un acuerdo, la enmienda será aprobada por mayoría de [dos tercios] [tres cuartos] de las Partes presentes y votantes en la reunión [cuyas emisiones [netas] [de gases termoactivos] [de dióxido de carbono] representen por lo menos el [xx%] [50%] [75%] [80%] de las emisiones [netas] mundiales [de dióxido de carbono] [de gases termoactivos] estimadas [en el año anterior] [en los cinco años anteriores]]. La enmienda será sometida por el Depositario a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.

Votación

4. Para los fines de este artículo, por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes presentes que emitan un voto afirmativo o negativo.

Entrada en vigor de las enmiendas

- 5. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas se entregarán al Depositario. Para los Estados que hayan aceptado la enmienda, las enmiendas aprobadas de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo entrarán en vigor [, salvo disposición en contrario del propio instrumento de modificación,] el nonagésimo día después de la recepción por el Depositario de la notificación de su ratificación, aceptación o aprobación por al menos los [dos tercios] [tres cuartos] de las Partes en la presente Convención [cuyas emisiones [netas] de gases termoactivos representen por lo menos el 80% de las emisiones [netas] mundiales estimadas en el año anterior].
- 6. Las enmiendas entrarán en vigor para cualquier otra Parte en el nonagésimo día después de que esta Parte entregue al Depositario su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas.

ARTICULO 18

[PROTOCOLOS

Adopción

1. La Conferencia de las Partes podrá en cualquier reunión [ordinaria] [o extraordinaria] aprobar Protocolos a esta Convención [encaminados a la aplicación de los propósitos y principios [amplios] establecidos en la Convención, especificando medidas y obligaciones [amplias] en relación con [algunos] [todos] los aspectos del cambio climáticos]. [Los Protocolos se formularán de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.]

Notificación a las Partes

2. La secretaría comunicará a las Partes el texto de todo protocolo propuesto por lo menos seis meses antes de la reunión.

Entrada en vigor

[3. Las condiciones para la entrada en vigor de cualquier protocolo serán establecidas en el propio protocolo [y podrán comprender disposiciones sobre procedimientos [acelerados] [diferenciados] para su entrada en vigor].]

Partes en un protocolo

- 4. Sólo las Partes en la Convención podrán ser Partes en un Protocolo.
- 5. Las decisiones relativas a cualquier protocolo serán adoptadas únicamente por las Partes en ese Protocolo.]

ARTICULO 19

APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ANEXOS A LA CONVENCION

Los anexos forman parte de la Convención

1. Los anexos a la presente Convención formarán parte integrante de la Convención y, salvo que se disponga expresamente lo contrario, cualquier referencia a la presente Convención constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos. [Esos anexos sólo [tratarán de asuntos de procedimiento, científicos, técnicos y administrativos] [incluirán listas técnicas o formularios de carácter científico o técnico] [incluirán listas, formularios y cualquier otro material de carácter descriptivo únicamente].]

Adopción de anexos adicionales a la Convención

2. Los anexos [adicionales] a la Convención se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento estipulado en el artículo [VII.3] (Enmiendas a la Convención). [Esos anexos sólo [tratarán de asuntos de procedimiento, científicos, técnicos y administrativos] [incluirán listas técnicas o formularios de carácter científico o técnico] [incluirán listas, formularios y cualquier otro material de carácter descriptivo únicamente].]

<u>Procedimiento para la entrada en vigor de los anexos adicionales a la Convención</u>

3. Los anexos aprobados de conformidad con el párrafo 2 anterior entrarán en vigor para todas las Partes en la Convención seis meses después de la fecha en que el Depositario notifique a estas Partes la aprobación del anexo, salvo para aquellas Partes que hubieran notificado al Depositario, por escrito, dentro de este período, que no aceptan el anexo. El anexo entrará en vigor para las Partes que hayan retirado su notificación de no aceptación en el nonagésimo día después de la fecha de recepción por el Depositario de la retirada de esa notificación.

Procedimiento para modificar los anexos

- 4. La propuesta, aprobación y entrada en vigor de enmiendas a los anexos de la Convención estarán sometidas al mismo procedimiento aplicable a la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos a la Convención.
- 5. En el caso de que un anexo adicional o una enmienda a un anexo suponga la modificación de la presente Convención, el anexo adicional o el anexo enmendado no entrará en vigor hasta que comience a regir la enmienda a la presente Convención.

ARTICULO 20

DERECHO DE VOTO

- 1. Salvo lo dispuesto a continuación en el párrafo 2 <u>infra</u>, cada Parte en la presente Convención tendrán un voto.
- 2. Las organizaciones regionales de integración económica, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la Convención [y que estén presentes y voten en el momento de la votación]. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto cuando sus Estados miembros ejerzan el suyo, y viceversa.

ARTICULO 21

DEPOSITARIO

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario de la presente Convención.

ARTICULO 22

FIRMA

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados [Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados de las Naciones Unidas] y de las organizaciones regionales de integración económica en [] desde [] hasta [] y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde [] hasta [].

ARTICULO 23

RATIFICACION, ACEPTACION, APROBACION O ADHESION

1. La Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados y por las organizaciones regionales de integración económica. Estará abierta a la adhesión desde el día siguiente a la fecha en que se haya cerrado para la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se entregarán al Depositario.

Organizaciones regionales de integración económica

2. Toda organización regional de integración económica que sea Parte en la presente Convención sin que ninguno de sus Estados miembros sea Parte en ella estará vinculada por todas las obligaciones derivadas de la Convención. Cuando uno o más de los Estados miembros de esas organizaciones sean Parte en la Convención, la organización y sus Estados miembros decidirán sobre sus responsabilidades respectivas en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Convención. En tales circunstancias, la organización y los Estados miembros no podrán ejercer simultáneamente derechos de conformidad con la Convención.

Declaraciones de competencia

3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las organizaciones regionales de integración económica deberán declarar el grado de su competencia con respecto a los asuntos regidos por la Convención. Esas organizaciones deberán informar asimismo al Depositario, quien a su vez informará a las Partes, de cualquier modificación sustancial en el grado de su competencia.

ARTICULO 24

ENTRADA EN VIGOR

Entrada en vigor de la Convención

1. La presente Convención entrará en vigor en:

(Cuatro opciones)

Opción 1:

El nonagésimo día después de la fecha de depósito del [vigésimo] [vigésimo quinto] [cuadragésimo] [quincuagésimo] [sexagésimo] [octogésimo] instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Opción 2:

El nonagésimo día después de la fecha de depósito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados u organizaciones regionales de integración económica cuyas emisiones [netas] de gases termoactivos [dióxido de carbono] representen [la mitad] [dos tercios] [tres cuartos] de las emisiones netas mundiales totales estimadas en [año].

Opción 3:

El nonagésimo día después de la fecha de depósito del [vigésimo] [vigésimo quinto] [cuadragésimo] [quincuagésimo] [sexagésimo] [octogésimo] instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, y de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados u organizaciones regionales de integración económica cuyas emisiones [netas] de gases termoactivos [dióxido de carbono] representen [la mitad] [dos tercios] [tres cuartos] de las emisiones netas mundiales totales estimadas en [año].

Opción 4:

El nonagésimo día después de la fecha de depósito del [vigésimo] [vigésimo quinto] [cuadragésimo] [quincuagésimo] [sexagésimo] [octogésimo] instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o el nonagésimo día después de la fecha de depósito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o el nonagésimo día después de la fecha de depósito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados u organizaciones regionales de integración económica cuyas emisiones [netas] de gases termoactivos [dióxido de carbono] representen [dos tercios] [tres cuartos] de las emisiones netas mundiales totales estimadas en [año], si esta última fecha es más temprana.

Entrada en vigor para las Partes una vez en vigor la Convención

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de haberse depositado el [vigésimo] [vigésimo quinto] [cuadragésimo] [quincuagésimo] [sexagésimo] [octogésimo] instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, [de conformidad con el párrafo 1] la Convención entrará en vigor en el nonagésimo día después de la fecha de depósito por ese Estado u organización regional de integración económica de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Organizaciones regionales de integración económica

3. Para los fines de los párrafos 1 y 2 <u>supra</u>, cualquier instrumento depositado por una organización regional de integración económica no será considerado adicional a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

ARTICULO 25

RESERVAS Y DECLARACIONES

1. [No] podrán hacerse reservas a la presente Convención.

Partes no impedidas de hacer declaraciones

[2. Sin embargo, el párrafo l anterior no impedirá que, al proceder a la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión a la presente Convención, un Estado u organización regional de integración económica haga declaraciones o manifestaciones, siempre y cuando esas declaraciones o manifestaciones no tengan como objetivo excluir o modificar los efectos de las disposiciones de la Convención en su aplicación a ese Estado u organización regional de integración económica.]

ARTICULO 26

RETIRADA ·

Notificación escrita de retirada de la Convención

1. En cualquier momento una vez transcurridos [tres] [cinco] años desde la fecha en que la presente Convención haya entrado en vigor para una Parte, esa Parte podrá retirarse de la Convención mediante notificación escrita al Depositario.

Fecha efectiva de la retirada

2. Cualquiera de esas retiradas entrará en vigor al expirar [seis meses] [un año] a partir de la fecha en que el Depositario reciba la notificación de retirada, o en cualquier fecha ulterior que pueda especificarse en ella.

Retirada de la Convención considerada como retirada de un Protocolo

3. Se entenderá que cualquier Parte que se retire de la presente Convención se habrá retirado asimismo de cualquier protocolo del que sea también Parte.

ARTICULO 27

TEXTOS AUTENTICOS

Los originales de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman la presente Convención.

Hecha en ... el día ... de ... de 19...

[Anexos]

[Anexo I

[INVESTIGACION [TECNOLOGICA] [[Y] DESARROLLO] Y OBSERVACION SISTEMATICA] [INVESTIGACION TECNOLOGICA Y CIENTIFICA Y OBSERVACION SISTEMATICA] 13/

[1. Las Partes reconocen que [las] principales [cuestiones] [incertidumbres] [científicas] [[en los] conocimientos actuales] acerca de los cambios climáticos [, y su relación con el desarrollo,] son:]

[Posible variante de introducción

Se sugieren los siguientes sectores para los fines del artículo [5], en la promoción de la investigación, desarrollo tecnológico y observación sistemática relacionados con los cambios climáticos y la cooperación respectiva:]

- a) La comprensión de las interacciones entre los cambios que se producen en el sistema climático y los procesos físicos, químicos, biológicos, hidrológicos y geológicos y los ciclos solares en la atmósfera, los océanos y la tierra;
- [b) Documentación de los cambios contemporáneos e históricos del clima terrestre mediante observaciones sistemáticas a largo plazo de la atmósfera de la Tierra, los océanos y sistemas terrestres y socioeconómicos;]
- [c) La elaboración de modelos del sistema climático de la Tierra y previsión de la magnitud y tasa de los futuros cambios climáticos a escala mundial, regional y nacional, como consecuencia tanto de procesos naturales como de actividades humanas;]
- d) La comprensión de las repercusiones de los cambios climáticos [y de la reacción a ellos] en los ecosistemas y en los sistemas sociales y económicos; y
- e) La evaluación de las metodologías para valorar las opciones en materia de mitigación de los cambios climáticos y adaptación a ellos, inclusive la consideración de los costos y beneficios [socioeconómicos] de tales opciones [incluidos los costos de oportunidad de esas opciones.]
- [[2. [Las Partes reconocen la necesidad de cooperar] [Lista indicativa de los sectores en que la cooperación] en la realización de investigaciones [y desarrollo] y observaciones sistemáticas [es necesaria], de conformidad con el artículo [5] [, en sectores como]:]

^{13/} Texto idéntico al que figura en el anexo II (Documento de trabajo unificado, anexo I) del documento A/AC.237/15.

a) Observaciones sistemáticas. Observaciones sistemáticas a largo plazo de la atmósfera de la Tierra, los océanos, los mares, los sistemas terrestres y socioeconómicos a escalas mundial y regional, inclusive la documentación de los cambios contemporáneos e históricos en el medio ambiente de la Tierra utilizando un sistema integrado de observación [del clima mundial] basado en el espacio, en tierra y en los océanos y los datos paleoambientales pertinentes. [Debería garantizarse la plena utilización de los sistemas existentes de observación meteorológica y climática.] En concreto, es necesario efectuar observaciones sistemáticas para medir y/o calcular:

i) Los parámetros atmosféricos, inclusive:

- Gases termoactivos, aerosoles y sus posibles precursores;
- Nubes por tipo, cantidad, altitud, composición y propiedades ópticas;
- Precipitación, evaporación y vapor de agua; temperatura, viento y campos radiativos.

ii) Los parámetros oceánicos, inclusive:

- Flujos oceánicos, en particular de calor y de gases termoactivos, aerosoles y sus posibles precursores, entre la superficie del océano y la atmósfera;
- Nivel del mar, temperatura, agitación de la superficie, circulación, capa de hielo, composición química, actividad biológica y color.

[iii) Los parámetros de zonas costeras, inclusive:

- Nivel del mar, temperatura y demás parámetros meteorológicos y oceanográficos pertinentes;
- Los parámetros que definen el estado y la viabilidad de los ecosistemas costeros, incluidas las poblaciones de coral y de plancton;
- Los parámetros que definen la calidad y viabilidad de los asentamientos humanos.]

iv) Los parámetros terrestres, inclusive:

- Flujos térmicos y de gases termoactivos, aerosoles y sus posibles precursores entre los ecosistemas y la atmósfera;
- Extensión, estado y productividad de ecosistemas ordenados y no ordenados;

- Características de la superficie física, tales como temperatura, albedo, rugosidad, parámetros del suelo, nieve, hielo, permafrost, glaciares, niveles de los lagos y descarga de los ríos; y
- Los procesos geodinámicos, sísmicos y volcánicos y sus consecuencias.
- v) Los parámetros socioeconómicos, inclusive:
 - [Pautas de consumo;]
 - Dinámica demográfica;
 - Desarrollo urbano;
 - Población rural:
 - Tipo, extensión y variabilidad de las prácticas de utilización de la tierra:
 - Variables económicas incluidas reservas de recursos naturales, costos incrementales, problemas de la deuda [, precios de los productos básicos] y relación de intercambio;
 - Características geográficas de los países;
 - Tecnologías y prácticas en materia de energía, silvicultura, agricultura, transporte, hidrología e industria; y
 - Salud humana.
- b) <u>Investigación de procesos</u>. Investigación de los procesos físicos, químicos, biológicos, [hidrológicos, geológicos,] económicos y sociales conexos que afectan al sistema climático de la Tierra. Es necesario mejorar la comprensión de los procesos [y el desarrollo de las metodologías] en relación con:
 - i) Las fuentes y sumideros de gases termoactivos, aerosoles y sus posibles precursores, que afectan a las futuras concentraciones atmosféricas y al balance de radiaciones de la Tierra y la forma en que éstos pueden verse influidos por los cambios climáticos. En particular:
 - Identificación, cuantificación y desarrollo de una comprensión de los procesos que controlan las fuentes, sumideros y depósitos oceánicos, terrestres y atmosféricos de origen antropogénico y natural;
 - Cálculo cuantitativo de las propiedades radiativas y de sus períodos de permanencia;

- Mejoramiento de los índices que reflejan la capacidad de bloqueo radiativo de los gases termoactivos [, teniendo en cuenta las emisiones históricas];
- Desarrollo y perfeccionamiento de metodologías para la elaboración de inventarios nacionales de fuentes, sumideros y depósitos.
- ii) La aparición cíclica en la atmósfera de [radiación,] calor y agua, con hincapié en la formación, disipación y propiedades radiativas de las nubes que influyen en la reacción de la atmósfera frente a la capacidad de bloqueo del efecto de invernadero. En particular, investigaciones sobre:
 - La distribución atmosférica del vapor de agua, las precipitaciones y las nubes;
 - La evaluación de las propiedades radiativas de las nubes;
 - La evaluación de la variabilidad temporal de la contribución a la radiación solar y a la transmisión atmosférica;
 - La evaluación y configuración del albedo de superficie.
- iii) <u>Los océanos</u>, que influyen en las pautas y en el ritmo de los cambios climáticos. En particular, los estudios destinados a establecer los mecanismos que rigen:
 - La dinámica del océano;
 - El transporte de calor y de sustancias químicas;
 - Los intercambios de energía y de sustancias químicas con la atmósfera;
 - Las interacciones entre el océano y la tierra;
 - El papel de los procesos biológicos en los ciclos del carbono y el azufre y su reacción frente a las actividades antropogénicas;
 - Los cambios del nivel del mar.
 - iv) El papel de los sistemas terrestres en los procesos hidrológicos y ecológicos, que afectan a los cambios climáticos regionales y a la disponibilidad de agua. En particular, los estudios del papel de los procesos geofísicos, biológicos e hidrológicos terrestres en los ciclos de la energía, el agua y los nutrientes en la tierra y el intercambio con la atmósfera [, el aumento del nivel del mar y los ríos de agua dulce,] y su reacción frente a los cambios ambientales.

- v) <u>La criosfera</u>, en particular en las regiones polares, que afecta a los cambios mundiales del nivel del mar y a los cambios climáticos regionales. En particular, los estudios sobre:
 - El balance de masas de las capas de hielo polares y glaciares y su reacción frente a los cambios climáticos;
 - El papel de los hielos marinos en el intercambio de energía entre la atmósfera y el océano;
 - Los procesos que controlan la acumulación, redistribución y derretimiento estacional de nieve;
 - La dinámica de los sistemas de permafrost.
- [vi) <u>La biosfera y los océanos</u>, incluidos los de las regiones ártica y antártica, como depósitos o sumideros, así como la manera de preservar y reforzar los sumideros y depósitos y de crear otros nuevos.]
- vii) Los procesos [económicos y sociales] [de desarrollo], que contribuyen a los cambios climáticos y reaccionan frente a ellos. En particular, los estudios de la manera en que el sistema climático [influye en y] es influido por:
 - [La dotación de recursos naturales;]
 - El crecimiento, las políticas y las prácticas económicas;
 - La tecnología y las prácticas en una amplia gama de sectores que incluyen la energía, la agricultura, la silvicultura, el transporte y la industria; y
 - Los sistemas, políticas y prácticas sociales.
- c) <u>Preparación de modelos y predicción</u>. La predicción de la magnitud y el ritmo de los futuros cambios climáticos, incluida la determinación y evaluación de las incertidumbres, mediante el desarrollo y la validación de modelos integrados del sistema climático con una resolución [local y] regional [y nacional] mejorada, de modelos sociales y económicos y de vínculos y retroacciones entre el cambio climático y los procesos sociales y económicos [y trayectorias de desarrollo]. A escala mundial [y] regional [y nacional], se necesitan [esfuerzos más amplios y eficaces relacionados con]:
 - i) <u>La representación [mejorada]</u> dentro de los modelos de los procesos que afectan al clima;
 - ii) La evaluación de la previsibilidad del clima;

- iii) <u>La comparación de los resultados proporcionados por los modelos con las observaciones en curso</u>, los datos históricos y los parámetros climáticos transitorios; y
 - iv) La elaboración de modelos climáticos plenamente conexos que integren los efectos del cambio en las propiedades radiativas de la atmosfera y los cambios obrados en los procesos físicos, químicos, [y] biológicos [, hidrológicos y geológicos] [en los ciclos solares] y entre la atmósfera, los océanos y la tierra, vinculados a modelos sociales y económicos; y
 - v) <u>La simulación del cambio climático</u> basada en distintas hipótesis de emisiones.
- d) <u>Investigación de las repercusiones</u>. Investigación para [evaluar y] formular metodologías a fin de evaluar las repercusiones locales, regionales [y nacionales] de los cambios climáticos y para determinar sus consecuencias ambientales, económicas y sociales. Es necesario tener una mejor comprensión de las repercusiones de los cambios climáticos en:
 - i) <u>Los ecosistemas y recursos terrestres, acuáticos y costeros</u>
 <u>naturales</u>. Como función del ritmo y de la magnitud de los cambios climáticos, determinar la sensibilidad de:
 - Los ecosistemas (por ejemplo, productividad y extensión) a los cambios en la temperatura, el régimen hidrológico (por ejemplo, aguas subterráneas, precipitaciones, humedad del suelo), la composición atmosférica y el nivel del mar;
 - Los cambios en la estabilidad y composición en los ecosistemas; y
 - La diversidad biológica de la vida marina [en los océanos], incluida la variación de los organismos marinos.
 - ii) <u>La agricultura, la silvicultura y las pesquerías</u>. Realizar estudios regionales de las repercusiones de los cambios climáticos en:
 - La productividad potencial de los cultivos;
 - La vulnerabilidad de los principales cultivos y sus variedades;
 - La abundancia y distribución de las pesquerías;
 - Las consecuencias socioeconómicas de los cambios en las condiciones de transporte, almacenamiento, tratamiento y comercialización.

- iii) <u>Los recursos hídricos</u>. Examinar, a escala regional, los efectos de los cambios en el ciclo hidrológico sobre:
 - Los suministros de agua potable, agua de riego y agua para procesos industriales;
 - Las consecuencias para la agricultura; [y]
 - [- La navegación fluvial;]
 - Los efectos combinados de los cambios climáticos y los cambios en la utilización de la tierra sobre los recursos hídricos;
 - La sequía y la desertificación.

iv) El entorno costero

- [Los cambios en] el nivel y la[s] temperatura[s] del mar, y sus consecuencias regionales para los procesos geológicos y ecológicos, incluidas las poblaciones de coral y de plancton;
- La viabilidad y calidad de los asentamientos humanos;
- La frecuencia y magnitud de los desastres marinos como las grandes tormentas y las mareas tormentosas y sus repercusiones en las estructuras costeras.
- v) <u>Los sistemas sociales y la economía</u>. Investigar los efectos de los cambios climáticos, meteorológicos [y] del nivel [y la temperatura] del mar en:
 - Los vectores de enfermedades, la viabilidad de agentes patógenos, la nutrición y otros factores relacionados con la salud humana;
 - La viabilidad y calidad de la utilización de la tierra, los asentamientos humanos, el entorno construido y los demás aspectos que hacen a la calidad de vida;
 - Las consecuencias económicas, sociales y culturales para las sociedades sobre todo para [los países insulares pequeños vulnerables] [las especialmente vulnerables].
- e) <u>Investigación para elaborar [medidas de reacción, incluido el desarrollo de tecnología para la] [metodologías para la] mitigación de los cambios climáticos y para adaptarse a ellos, inclusive para:</u>

- i) Examinar las posibilidades para reducir las fuentes y/o aumentar los sumideros de gases termoactivos y sus precursores potenciales:
 - De las fuentes de energía, industriales, comerciales, domésticas y de transporte mediante estudios de:

Posibilidades tecnológicas para reducir las emisiones, tecnologías de alta eficiencia y tecnologías sustitutivas, incluidas la biotecnología, la energía de biomasa, eólica y solar y las tecnologías para la fijación de gases termoactivos; y

Aplicabilidad y factores sociales y de costo que influyen en la aplicación de posibilidades tecnológicas convencionales y de desarrollo reciente;

- De la silvicultura y la agricultura mediante estudios de:

 Métodos para reducir las emisiones y/o aumentar los sumideros;
 - Aplicabilidad y factores sociales y de costo que influyen en el uso de prácticas para reducir las emisiones o aumentar los sumideros;
- De los océanos mediante estudios de los métodos, costos y consecuencias del aumento de la absorción oceánica;
- Mediante la utilización de instrumentos económicos y otros instrumentos de política; y
- Mediante técnicas de educación y de información del público.
- ii) Examinar las posibilidades para adaptarse a un clima cambiante:
 - De los ecosistemas y recursos terrestres, acuáticos y costeros naturales;
 - De la agricultura, la silvicultura y las pesquerías;
 - De los recursos hídricos;
 - Del entorno costero; y
 - De los sistemas sociales y económicos.
- iii) <u>Evaluar los costos, los beneficios y las consecuencias ambientales y sociales de las reacciones de mitigación y adaptación, inclusive:</u>
 - Como función de la duración y la magnitud de los cambios climáticos;

- Los vínculos directos e indirectos entre reacciones y actividad económica [, incluidos tanto la erradicación de la pobreza como el comercio];
- Las consecuencias distributivas y otras consecuencias sociales de las reacciones dentro de los países y regiones y entre ellos; y
- Países que no están en condiciones de utilizar combustibles que sustituyan a los combustibles fósiles o que no tienen la flexibilidad necesaria para pasar a un régimen de consumo de combustibles no fósiles.
- iv) <u>Tecnologías, prácticas y medidas ambientalmente seguras y racionales.</u>]
- [3. Las Partes reconocen la necesidad de apoyar los programas u organizaciones internacionales o intergubernamentales existentes que tienen por objeto definir, realizar, evaluar y/o financiar la investigación, el desarrollo y la observación sistemática según se describen en los párrafos 1 y 2 del presente anexo. En particular, las Partes reconocen los siguientes programas y programas subsidiarios y organizaciones:
 - Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (GICC)
 - Programa Mundial sobre el Clima (PMC)
 - Programa Internacional Geosfera-Biosfera (PIGB).]]

[Posible variante para el anexo I

- 1. Las Partes reconocen que los principales problemas científicos vinculados con los cambios climáticos son:
- a) La comprensión de las interacciones entre los cambios en el sistema climático y los procesos físicos, químicos, biológicos y geológicos en la atmósfera, los océanos y la tierra;
- b) La comprensión de los efectos de los cambios climáticos sobre los sistemas ecológicos, sociales y económicos;
- c) La evaluación de las metodologías de mitigación de los cambios climáticos y de adaptación a ellos, incluidos los estudios de los costos y beneficios de esos métodos.

Para resolver estos problemas se requiere la activa participación de todos los países.

2. Las Partes reconocen, conforme al artículo 5 (Investigación [y desarrollo] y observación sistemática), la necesidad de cooperar para establecer un sistema mundial de observaciones climáticas a fin de utilizar y desarrollar las redes de medida, transmisión, tratamiento y almacenamiento de datos existentes. En particular, es necesario efectuar observaciones sistemáticas para medir, directa o indirectamente:

- a) Los parámetros atmosféricos:
- i) Gases termoactivos, aerosoles y sus posibles precursores;
- ii) Nubes por tipo, cantidad, altitud, composición y propiedades ópticas;
- iii) Precipitación, humedad, evaporación y vapor de agua, temperatura, vientos y campos radiactivos.
 - b) Los parámetros oceánicos, inclusive:
 - i) Flujos oceánicos, en particular de calor y de gases termoactivos, aerosoles y sus posibles precursores entre la superficie del océano y la atmósfera;
 - ii) Nivel del mar, temperatura, agitación de la superficie, circulación, capa del hielo, composición química, actividad biológica y color.
 - c) Los parámetros terrestres:
 - i) Flujos de calor y de gases termoactivos, aerosoles y sus posibles precursores entre los ecosistemas y la atmósfera;
 - ii) Extensión, estado y productividad de los ecosistemas ordenados y no ordenados;
- iii) Características físicas tales como temperatura, albedo, irregularidad, parámetros del suelo, nieve, hielo, permafrost, glaciares, lagos y ríos.
 - d) Los parámetros socioeconómicos, inclusive:
 - i) Dinámica demográfica;
 - ii) Desarrollo urbano:
- iii) Tipo, extensión y variabilidad de las prácticas de utilización de la tierra;
 - iv) Variables económicas, incluidas las reservas de recursos naturales y las características geográficas de los países;
 - v) Tecnología y prácticas en materia de energía, silvicultura, agricultura, transporte, hidrología e industrias;
- vi) Salud humana.

- 3. Las Partes reconocen, conforme al artículo 5 (Investigación [y desarrollo] y observación sistemática) la necesidad de cooperar en la realización de actividades de investigacion y desarrollo en esferas tales como:
- a) <u>Procesos</u>. Estudio de los procesos físicos, químicos, biológicos, geológicos, económicos y sociales conexos, que afectan al sistema climático de la Tierra. Es necesario mejorar la comprensión de los procesos y el desarrollo de las tecnologías aplicables en las siguientes esferas:
 - i) <u>Las fuentes y sumideros de gases termoactivos, los aerosoles y sus precursores</u> que afectan las concentraciones atmosféricas y la forma en que éstos pueden verse influidos por los cambios climáticos;
 - ii) <u>La aparición cíclica en la atmósfera de radiación, calor y agua</u> con hincapié en la formación, disipación y propiedades radiactivas de las nubes que influyen en la reacción de la atmósfera frente a la capacidad de bloqueo del efecto de invernadero;
 - iii) <u>Los océanos</u>, que influyen sobre la distribución geográfica y la velocidad (ritmo) de los cambios climáticos;
 - iv) <u>El papel de los sistemas terrestres en los procesos hidrológicos y ecológicos</u>, que afectan a los cambios climáticos regionales y a la disponibilidad de agua;
 - v) <u>La criosfera</u>, en particular en las regiones polares, que afecta a los cambios mundiales del nivel del mar y a los cambios climáticos regionales; y
- vi) <u>Los procesos económicos y sociales</u>, que contribuyen a los cambios climáticos y reaccionan frente a ellos.
- b) Preparación de modelos y predicción. La predicción de la amplitud y el ritmo de los futuros cambios climáticos, incluida la evaluación de las incertidumbres, mediante el desarrollo y la validación de modelos integrados del sistema climático con una resolución regional y nacional mejorada, de modelos económicos y de los vínculos y retroacciones entre los cambios climáticos y los procesos sociales y económicos. A escala mundial y regional, habrá que:
 - i) <u>Mejorar la presentación</u>, dentro de los modelos, de los procesos que afectan al clima;
 - ii) Evaluar la previsibilidad del clima;
 - iii) Comparar los resultados proporcionados por los modelos con las observaciones en curso;
 - iv) Elaborar modelos climáticos totalmente conexos.

- c) <u>Efectos</u>. Evaluación de las repercusiones locales y regionales de los cambios climáticos y determinación de las consecuencias ecológicas, económicas y sociales. Es necesario tener una mejor comprensión de las repercusiones de los cambios climáticos sobre las actividades y esferas siguientes:
 - i) Ecosistemas y recursos terrestres, acuáticos y costeros naturales;
 - ii) Agricultura, silvicultura y pesquerías;
 - iii) Recursos hídricos;
 - iv) Entorno costero;
 - v) Sistemas sociales y economía.
- d) Elaboración de métodos para la mitigación de los cambios climáticos y para adaptarse a ellos. En particular:
 - i) Estudios de las posibilidades de reducir las fuentes y aumentar los sumideros de gases termoactivos, aerosoles y sus precursores;
 - ii) Estudios de las posibilidades de adaptación a los cambios climáticos;
 - iii) <u>Desarrollo de tecnologías seguras, prudentes y ecológicamente racionales;</u>
 - iv) Evaluación de los costos, beneficios y consecuencias ambientales y sociales de las reacciones de mitigación y adaptación.
- 4. Las Partes reconocen las necesidades especiales de los países en desarrollo en las siguientes esferas:
 - a) Observaciones y análisis de datos:
 - i) Es necesario ayudarles a aumentar su capacidad para realizar observaciones y análisis de datos;
 - Realizar las observaciones sistemáticas mencionadas en los incisos
 a) a d) del párrafo 2;
 - iii) Intercambiar los datos observados con los otros países, en particular a nivel regional;
 - iv) Procesar, a nivel local y regional, los datos observados con miras a utilizarlos para el desarrollo económico y estudiar reacciones para mitigar y adaptarse a los cambios climáticos.

b) Investigaciones e innovaciones tecnológicas.

El objetivo es simultáneamente, entre otras cosas, propiciar el desarrollo sostenible, reducir las emisiones de gases termoactivos, ampliar los sumideros y mejorar las posibilidades de adaptación a los cambios climáticos. Esto afecta, en particular, a los siguientes sectores:

- i) La agricultura (reducción de las emisiones de carbono del suelo, adaptación a la sequía, lucha contra la desertificación, etc.);
- ii) La energía (promoción de la bioenergía, y otras fuentes de energía renovables, conservación de energía, etc.);
- iii) La silvicultura (reducción de la presión en favor de la deforestación, promoción de la silvicultura para producir alimentos, estabilización de la agricultura); y
 - iv) Las zonas costeras y las pesquerías.

Para lograr estos objetivos, los países en desarrollo debieran estar en condiciones de acrecentar los recursos destinados a:

- Formación e investigación;
- Innovaciones de investigaciones tecnológicas en cooperación con los países industrializados o en desarrollo.]

[Anexo II

[PRESENTACION DE INFORMES

1. Los informes presentados con arreglo al artículo [14] (Presentación de informes) [deberán] [podrán] contener [, entre otras cosas,] la siguiente información:

[Cada país menos adelantado conviene en presentar un informe nacional que incluirá información por lo menos sobre los incisos a) y b) del párrafo 1.]

- a) Descripción de las circunstancias nacionales pertinentes en relación con los cambios climáticos y, en el caso de los países en desarrollo, las dificultades particulares que pudieran tener;
- b) Inventarios nacionales de fuentes y sumideros de todos los gases termoactivos que no estén sujetos a las disposiciones del Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables convenidas por la Conferencia de las Partes;

c) <u>Opción 1 14</u>/

[Las medidas que se estén tomando para dar efecto a la presente Convención, incluido el cumplimiento de compromisos generales o específicos, con respecto, entre otras cosas; a [las estrategias y] los programas nacionales; la mitigación de los cambios climáticos y la adaptación a ellos; la investigación y la observación sistemática; el intercambio de información; la sensibilización de la opinión pública; los recursos financieros y la cooperación y las transferencias conexas de tecnología;]

Opción 2

[En lo que respecta a las Partes que son países desarrollados] [y a las Partes que son países en desarrollo], [medidas] [estrategias nacionales] [políticas] para mitigar los cambios climáticos y adaptarse a ellos [incluida una descripción de las medidas específicas que se toman o se han de tomar respecto de cada gas en cada sector elegido para la acción por la Parte];

[Medidas adoptadas en cumplimiento de [las obligaciones contraídas] [los compromisos específicos contraídos] en virtud de la Convención, [con particular referencia a [la reducción de emisiones, la transferencia de recursos financieros y tecnología] [la eficiencia y conservación de energía, las fuentes de energía nuevas [y renovables]] [la mitigación de las consecuencias adversas de los cambios climáticos] [la protección y mejora de] los sumideros, [el uso y la gestión de la tierra,] la gestión de las zonas costeras, el transporte y los procesos industriales [y la agricultura];]

^{14/} Esta opción reemplazaría los incisos g), i), l) y m).

- [d) Proyecciones actuales de los niveles anuales de las fuentes y sumideros de gases termoactivos y de los cambios y tendencias previstos teniendo en cuenta las medidas y políticas descritas en el inciso c);]
- [e) Cambios y tendencias previstos en las emisiones [netas] de los [principales] gases termoactivos [y sumideros] [incluidos los cálculos de los efectos [netos] de sus medidas respecto de las emisiones nacionales [netas] de gases termoactivos] [y sumideros] [con particular referencia al logro de cualquier objetivos establecido en la Convención];]
- (f) Las Partes que asuman compromisos específicos podrán incluir estimaciones de los costos de medidas específicas para dar efecto a los compromisos contraídos en virtud de la Convención, orientadas por el marco metodológico en que hayan convenido;
- (g) Contribuciones al mecanismo de transferencia financiera y tecnológica;
- (h) En lo que respecta a las Partes que son países en desarrollo, [proyectos de] [necesidades de] transferencia de tecnología y recursos financieros para mitigar los cambios climáticos y adaptarse a ellos, así como estimaciones de los costos brutos e incrementales [de estos proyectos] [para tender estas necesidades;]

i) Opción 1

[Medidas efectivas en cumplimiento de obligaciones y de compromisos específicos en relación con el suministro de una cuantía adecuada de recursos financieros nuevos y adicionales y acceso a la tecnología ambientalmente racional y transferencia de esa tecnología, en régimen preferencial y no comercial, contribuciones al mecanismo financiero de la Convención y descripción de los programas de cooperación tecnológica;]

Opción 2

[Medidas efectivas en cumplimiento de obligaciones y de compromisos específicos en relación con el suministro de recursos financieros y cooperación en materia de transferencia de tecnología;]

- (j) Descripción de las metodologías utilizadas para efectuar las estimaciones en las esferas en las que no se haya convenido una metodología conforme a la presente Convención;
- [k) Esfuerzos [, cuando corresponda,] a fin coordinar y armonizar las medidas para evitar las distorsiones del comercio;]
- (1) Actividades pertinentes de investigación (y desarrollo) en el plano nacional y programas de observación sistemática y participación en programas internacionales;]

- [m) [Programas] [medidas] de cooperación nacional e internacional con respecto a la educación, formación y sensibilización de la opinión pública [y la transferencia de tecnología];]
- [n) Esfuerzos para cumplir [las obligaciones] [los compromisos específicos] juntamente con otra Parte o Partes;] y
 - o) Otras acciones pertinentes al logro del objetivo de la Convención.
- 2. Además, los informes pueden, con carácter voluntario, identificar los proyectos propuestos que necesitan inversión incluidas las tecnologías, materiales, equipo, técnicas o prácticas específicos que se necesiten para ejecutar dichos proyectos y una estimación de los costos y de la reducción neta de la emisión de gases termoactivos relacionados con esas actividades.
- 3. [Una Parte puede designar [algunos de] [los siguientes] tipo[s] de información que figuran en su informe como confidencial[es][.][:]

[Posible variante de introducción

[Una Parte y el Comité Consultivo para Cuestiones de Aplicación podrán acordar que cierta información contenida en el informe de esa Parte sea confidencial. Las categorías de información confidencial incluyen:]

- [a) Información que se relaciona directamente con la defensa [y la seguridad] nacional de esa Parte;]
 - [b) Información comercial de dominio privado;]
- c) Información cuya divulgación tendría como resultado [directo] una perturbación económica o comercial [importante] para esa Parte;
- [d) Toda otra información que [la Parte considere confidencial] [acordada] [que sea considerada necesaria por la Parte] [por la Parte y el Comité Consultivo para las Cuestiones de Aplicación].]]]

[Anexo III

[ARBITRAJE 15/

Artículo 1

Salvo cuando las Partes en una controversia convengan en otra cosa, el arbitraje a que se hace referencia en el artículo [16] (Solución de controversias) de la Convención se conformará el procedimiento estipulado en los artículos 2 a 17 infra.

Artículo 2

La Parte demandante notificará a la secretaría de que se somete a arbitraje una controversia de conformidad con el artículo [16] (Solución de controversias) de la Convención. En la notificación se expondrá el objeto del arbitraje y se mencionarán, en particular, los artículos de la Convención o del protocolo cuya interpretación o aplicación esté en litigio. La secretaría enviará la información así recibida a todas las Partes en la Convención o en el protocolo correspondiente.

Artículo 3

- 1. Cuando se trate de controversias entre dos Partes, el Tribunal Arbitral estará constituido por tres árbitros. Cada una de las Partes en la controversia nombrará un árbitro dentro de los dos meses de la notificación a que se hace referencia en el artículo 2 del presente anexo y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, que será el Presidente del Tribunal. Este último no podrá ser nacional de una de las Partes en la controversia, ni tener su residencia habitual en el territorio de una de esas Partes, ni estar empleado por una de ellas ni haber intervenido en el caso en ninguna otra calidad.
- 2. Cuando se trate de controversias entre más de dos Partes, las Partes con los mismos intereses nombrarán conjuntamente un árbitro del Tribunal mediante acuerdo.
- 3. Cualquier vacante se llenará en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

^{15/} Texto idéntico al que figura en el anexo II (Documento de trabajo unificado, Anexo IV) del documento A/AC.237/15.

Artículo 4

- 1. Cuando el Presidente del Tribunal Arbitral no haya sido designado dentro de los dos meses del nombramiento del segundo árbitro, el Secretario General de las Naciones Unidas, a petición de una de las Partes, lo designará dentro de un plazo adicional de dos meses.
- 2. Cuando una de las Partes en la controversia no haya nombrado un árbitro dentro de los dos meses de recibida la presente notificación a que se hace referencia en el artículo 2 del presente anexo, la otra Parte podrá informar al Secretario General de las Naciones Unidas de esa circunstancia, quien designará al otro árbitro dentro de un plazo adicional de dos meses.

Artículo 5

El Tribunal Arbitral expedirá el laudo de conformidad con el derecho internacional y con las disposiciones de la presente Convención y de cualquiera de los protocolos correspondientes.

Artículo 6

Salvo cuando las Partes en la controversia convengan en otra cosa, el Tribunal Arbitral determinará su propio procedimiento y dará a cada Parte plena oportunidad para defender su causa.

Artículo 7

Las Partes en la controversia facilitarán la labor del Tribunal Arbitral y, en particular, utilizando todos los medios a su disposición:

- a) Le proporcionarán todos los documentos, facilidades e información pertinentes; y
- b) Le pondrán en condiciones, cuando sea necesario, de convocar a testigos o expertos y recibir sus declaraciones.

<u>Artículo 8</u>

Las Partes y los árbitros tienen la obligación de proteger la confidencialidad de toda información que reciban en confianza durante las actuaciones ante el Tribunal Arbitral.

Artículo 9

Salvo cuando el Tribunal Arbitral determine otra cosa habida cuenta de las circunstancias particulares del caso, las costas del Tribunal serán

sufragadas por igual por las Partes en la controversia. El Tribunal llevará una relación de todas las costas, y presentará una rendición final de cuentas de esas costas a las Partes.

Artículo 10

Toda Parte en la Convención o, según el caso, en uno de sus protocolos, que tengan intereses de carácter jurídico en el objeto de la controvesia que puedan resultar afectados por la decisión podrá intervenir en las actuaciones con el consentimiento del Tribunal.

Artículo 11

El Tribunal podrá oír y determinar reconvenciones directamente resultantes del objeto de la controversia.

Artículo 12

El Tribunal adoptará las decisiones de forma y de fondo por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 13

Si una de las Partes en la controversia no compareciera ante el Tribunal Arbitral o no defendiera su causa, la otra Parte podrá sólicitar al Tribunal que continúe las actuaciones y dicte su laudo definitivo. La ausencia de una Parte o la circunstancia de que no haya defendido su causa no constituirá un impedimento para las actuaciones. Antes de dictar su laudo definitivo, el Tribunal Arbitral deberá estar convencido de que la demanda está bien fundada tanto en los hechos como en el derecho.

Artículo 14

El Tribunal dictará su laudo definitivo dentro de los cinco meses de la fecha en que quede plenamente constituido, a no ser que estime necesario ampliar el plazo por un período que no deberá ser superior a otros cinco meses.

Artículo 15

El laudo definitivo del Tribunal Arbitral se limitará al objeto de la controversia y expondrá las razones en las que se basa. Deberá contener los nombres de los miembros que han participado y la fecha del laudo definitivo. Cualquier miembro del Tribunal podrá adjuntar un voto separado o disidente al laudo definitivo.

Artículo 16

El laudo definitivo será obligatorio para las Partes en la controversia, sin posibilidad de apelación, a menos que las Partes en la controversia hayan convenido previamente en un procedimiento de apelación. Las Partes en la controversia estarán obligadas a acatar el laudo.

Artículo 17

Todo conflicto que pueda surgir entre las Partes en la controversia con respecto-a la interpretación o modo de aplicación del laudo definitivo podráser sometido por cualquiera de las Partes a la decisión del Tribunal Arbitral que lo pronunció.]]

[Anexo IV

[MECANISMO DE SEGURO

Las Partes reconocen que:

- a) Como parte integrante de la Convención debe establecerse un Fondo Internacional para el Clima que financie las medidas destinadas a contrarrestar las consecuencias adversas de los cambios climáticos, en especial la sequía y la desertificación, así como un Fondo Internacional de Seguro (denominado en adelante "el Fondo") que proporcione seguro financiero contra las consecuencias de la elevación del nivel del mar;
- b) Los ingresos destinados al Fondo se obtendrán de fuentes obligatorias, en particular de las cuotas de los países desarrollados;
- c) Los recursos financieros del Fondo deberán ser nuevos, adicionales y adecuados;
- d) El Fondo deberá estar sujeto al control y la dirección de la Conferencia de las Partes; y
- e) Los recursos del Fondo se utilizarán para compensar a los países insulares pequeños en desarrollo y a los países en desarrollo con zonas costeras bajas, que sean más vulnerables por las pérdidas y los daños que se deriven de la elevación del nivel del mar.
- 2. Las Partes reconocen además que la formulación de un plan para el Fondo requiere que se tomen en consideración las siguientes cuestiones principales:
 - Los métodos de financiación del Fondo;
 - La clasificación de los tipos de pérdidas que cubrirá el Fondo;
 - Los criterios para decidir quiénes tendrán derecho a presentar reclamaciones ante el Fondo;
 - Los métodos de evaluación de las pérdidas derivadas de la elevación del nivel del mar; y
 - Los límites de la cuantía de las indemnizaciones que pagará el Fondo.
- 3. En consecuencia, las Partes convienen, en lo siguiente:
- a) La carga financiera de las pérdidas y los daños sufridos por los países insulares pequeños en desarrollo y por los países en desarrollo con zonas costeras bajas, que sean más vulnerables (denominados en adelante "países del Grupo 1"), como consecuencia de la elevación del nivel del mar se distribuirá de manera equitativa entre los países desarrollados industrializados (denominados en adelante "países del Grupo 2") mediante un Fondo;

- b) El Fondo se financiará mediante contribuciones recaudadas de los países del Grupo 2;
- c) La autoridad administradora (denominada en adelante "la Autoridad") del plan de seguro será un órgano controlado en régimen equitativo por los países de los Grupos 1 y 2 dentro del marco de la Conferencia de las Partes;
- d) Las contribuciones a que se hace referencia en el inciso b) se calcularán de acuerdo con una fórmula que se establecerá tomando como modelo el Convenio suplementario del Convenio de París acerca de la responsabilidad civil en materia de energía nuclear concertado en Bruselas en 1963, de la manera siguiente:
 - i) Un 50% sobre la base de la relación entre el producto nacional bruto a precios corrientes de cada país del Grupo 2 y el total de los productos nacionales brutos de todos los países del Grupo 2 en el año anterior al año en que se recaudó la contribución (denominado en adelante "el año de contribución");
 - ii) Un 50% sobre la base de la relación entre las emisiones totales de anhídrido carbónico de cada país del Grupo 2 y el total de las emisiones de anhídrido carbónico de todos los países del Grupo 2 en el año anterior al año de contribución;
- e) Diez años después de la fecha de entrada en vigor de la Convención, los países del Grupo 2 aportarán al Fondo un porcentaje convenido del total de los productos nacionales brutos de todos los países del Grupo 2 en el año anterior al año de contribución, repartido de la manera que se indica en el inciso d), a condición de que durante ese decenio la tasa de elevación media mundial del nivel del mar haya alcanzado una cifra convenida. Si la tasa de elevación media mundial del nivel del mar no ha alcanzado dicha cifra al concluir ese decenio se realizará una revisión a intervalos de cinco años y la obligación de los países del Grupo 2 de contribuir al Fondo no nacerá hasta el año siguiente a la revisión en que se demuestre a satisfacción de la Autoridad que la tasa de elevación media mundial del nivel del mar ha alcanzado la cifra convenida o que la elevación media mundial absoluta del nivel del mar ha alcanzado una cifra convenida:
- f) La Autoridad invertirá el Fondo así constituido en valores que devenguen intereses en la forma que determine la Conferencia de las Partes;
- g) No podrá presentarse ninguna reclamación al Fondo en relación con pérdidas o daños en cualquier zona de un país del Grupo 1 hasta que:
 - i) Se haya demostrado a satisfacción de la Autoridad que la tasa de elevación media mundial del nivel del mar y la elevación media mundial absoluta del nivel del mar han alcanzado cifras convenidas;
 - ii) Se haya demostrado a satisfacción de la Autoridad que la elevación media relativa del nivel del mar de cualquier zona asegurada de un país del Grupo 1 ha alcanzado un nivel convenido por encima de

los niveles de base establecidos para cada una de las zonas aseguradas (las cifras de la elevación media relativa del nivel del mar se establecerán en los diez años siguientes a la entrada en vigor de la Convención); y

- iii) Haya transcurrido un año desde la fecha en que se haya demostrado que se han alcanzado las cifras a que se hace referencia en el apartado i) (esa fecha, más un año, se denominará en adelante "la fecha de comienzo");
- h) En el primer caso, se evaluarán para los fines del seguro las zonas de los países del Grupo I que resultarían directamente afectadas si la altura del mar se elevara hasta un nivel convenido de centímetros por encima de los niveles de base a que se hace referencia en el apartado ii) del inciso g) del presente párrafo. Los bienes en el comercio se valorarán tomando como base el producto interno bruto de la zona asegurada en cuestión. Los bienes fuera del comercio se valorarán tomando como base fórmulas que deberán convenirse;
- i) Los valores asegurados se negociarán entre la Autoridad y el gobierno de cada país del Grupo 1 de acuerdo con los principios de valoración que se convengan. A todos los países del Grupo 1 se les aplicarán las mismas condiciones de póliza;
- j) Los países del Grupo 1 enumerarán todos los bienes e intereses que pretendan asegurar en el plan para su registro por la Autoridad. Los registros de los bienes e intereses enumerados se mantendrán actualizados. Las valoraciones de los bienes e intereses registrados para los fines del seguro se efectuarán de acuerdo con las fórmulas convenidas y se calcularán lo antes posible después del establecimiento de la Autoridad y, en todo caso, dentro de los diez años de la entrada en vigor la Convención. Se procederá periódicamente a hacer las revaloraciones que correspondan;
- k) El primer período del seguro se iniciará en la fecha de comienzo que se define en el apartado iii) del inciso g) del presente párrafo y abarcará el período convenido que seguirá a la fecha de comienzo. Las pérdidas y daños que se produzcan dentro del primer período de seguro y de cada uno de los períodos consecutivos, siempre que sean aceptados como reclamaciones válidas por la Autoridad, se pagarán con cargo al Fondo que se haya acumulado en la fecha de conclusión del período de seguro;
- 1) Si los recursos del Fondo no son suficientes para atender todas las reclamaciones válidas, éstas se pagarán en forma equitativa. Si una vez pagadas integramente todas las reclamaciones válidas quedase algún excedente en el Fondo, dicho excedente se acreditará al período de seguro siguiente;
- m) Antes de la fecha de conclusión del primer período de seguro y de cada uno de los períodos consecutivos, la Conferencia de las Partes, tras consultar a la Autoridad:

- i) Fijará la duración del siguiente período de seguro;
- ii) Calculará la cuantía total probable de las reclamaciones que se harán al Fondo durante el siguiente período de seguro;
- iii) Determinará el nivel de las contribuciones que se recaudarán de los países del Grupo 2 de manera que sean suficientes para atender las reclamaciones calculadas, después de haber tenido en cuenta cualquier excedente que pueda haberse trasladado del período anterior;
- n) La Autoridad se encargará de las reclamaciones presentadas al Fondo en relación con bienes e intereses asegurados. La Autoridad investigará la causa de cualquier pérdida reclamada, prepará evaluaciones, determinará si la reclamación se ajusta a los términos del seguro, evaluará la cuantía de las pérdidas y fijará la cuantía de la indemnización teniendo en cuenta el valor asegurado de los bienes o intereses y las limitaciones que correspondan;
- o) Todos los bienes comprendidos en zonas aseguradas de países del Grupo 1, tanto si están asegurados comercialmente como si no lo están, se valorarán en primera instancia para los fines del seguro, pero el Fondo no aceptará ninguna reclamación relacionada con bienes que en el momento de producirse las pérdidas o los daños estuvieran asegurados comercialmente, ya sea por una compañía de seguros privada o de otra manera;
- p) Al evaluar las reclamaciones presentadas al Fondo, la Autoridad determinará si las pérdidas o los daños objeto de reclamación podrían haberse evitado o mitigado mediante medidas que podrían haberse adoptado razonablemente en una etapa anterior. Al determinar si tales medidas podrían o no podrían haberse adoptado razonablemente en una etapa anterior, se tendrá en cuenta, entre cosas, la disponibilidad de fondos, tanto nacionales como internacionales, que habría permitido adoptar medidas de mitigación o prevención, así como la disponibilidad de seguros comerciales en condiciones razonables; y
- q) Si surgen diferencias de opinión entre la Autoridad y los países participantes, se hará todo lo posible por negociar una solución, pero si dicha solución no puede conseguirse, las controversias se someterán a [un] [el] tribunal arbitral con sujeción a [un régimen especial de arbitraje] [la Convención].]]